LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°693-2019-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
PROVINCIA DE ISLAY, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS, FORMULACIÓN DEL PLANO BÁSICO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y CUANTIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE III

AREQUIPA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°693-2019-CG/GRAR-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS, FORMULACIÓN DEL PLANO BÁSICO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y CUANTIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	14
	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS, ASÍ COMO DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANOS BÁSICOS DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y DE CUANTIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE COCACHACRA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015, E INEJECUCIÓN DEL SERVICIO; GENERARON LA AFECTACIÓN DEL NORMAL, PROBO Y LEGAL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL MENOSCABO A LA CONFIANZA EN LA MISMA, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 800,00	
IV.	CONCLUSIONES	50
V.	RECOMENDACIONES	52
VI.	APÉNDICES	54

INFORME DE AUDITORÍA N°693-2019-CG/GRAR-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS, FORMULACIÓN DEL PLANO BÁSICO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y CUANTIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE COCACHACRA, PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, región de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Arequipa (actualmente Gerencia Regional de Control de Arequipa) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4701709. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00184-2017-CG/GCORES de 27 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015, se realizó con sujeción a la normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si los actos preparatorios y el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva (ADS) n.° 009-2014-MDC realizado para la contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015, se llevó a cabo conforme a la normativa legal vigente.

- Establecer si la ejecución del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015, se realizó conforme las estipulaciones contractuales y normativa legal aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de la Adjudicación Directa Selectiva (ADS) n.° 009-2014-MDC, para la "Contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015", ejecutado por la

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Entidad, por un valor de S/ 119 800,00; así como a la contratación y ejecución de la prestación derivada por parte de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015, durante el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, que obra en los archivos de las unidades de Tesorería, Logística, Recursos Humanos y en las gerencias de Administración Tributaria, Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, ubicada en el jirón Libertad n.° 100, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región de Arequipa.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada políticamente por Ley dada en la sala de sesiones del Congreso de la República el 24 de diciembre de 1878 y promulgada por el Ejecutivo el 3 de enero de 1879, siendo Presidente de la República Mariano Ignacio Prado.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV y capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general, regulan las actividades del sector público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidando la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

Funciones

La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Planificar, ejecutar e impulsar, a través de los órganos correspondientes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad y abastecimientos.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

b) Desarrollar el planeamiento estratégico participativo de la municipalidad distrital, tomando en cuenta los factores exógenos y endógenos que inciden en la gestión municipal.

c) Diagnosticar, diseñar y definir, los lineamientos de política institucional así como los mecanismos de implementación referidos al desarrollo organizacional del Municipio, con criterio de racionalización de sus recursos que administra para optimizar los servicios vecinales que presta.

d) Promover las acciones educativas y desarrollar actividades culturales, de conservación de monumentos, turismo, recreación y deporte, dentro de su jurisdicción, orientadas a beneficiar a la comunidad.

e) Desconcentrar los servicios de participación vecinal.

f) Efectuar estudios técnicos para la creación de empresas municipales o paramunicipales, con el propósito de optimizar la eficiencia del servicio y lograr mayor captación de ingresos para la Municipalidad.

g) Promover la participación activa de la comunidad, a través de las diversas modalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el objeto de concertar esfuerzos que optimicen los servicios prestaros por la Municipalidad.

h) Administrar racionalmente el patrimonio municipal constituido por sus bienes y rentas para potenciar la economía municipal.

i) Supervisar el abastecimiento y comercialización de productos alimenticios en concordancia con las normas establecidas en la legislación municipal.

j) Coordinar con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Construcción y Vivienda y con las entidades competentes, la racionalización del transporte colectivo, circulación y tránsito, propiciando un eficiente servicio al vecindario.

k) Las demás que determine la ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión y visión

No obstante que la Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional (PEI), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la misma, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC de 1 de marzo de 2011, sí ha previsto la misión y visión de la misma, a excepción de los objetivos estratégicos. De ese modo se detalla la misión y visión siguientes:

Misión

La Entidad en el 2014 habrá logrado sus metas de inversión y desarrollo social, de acuerdo a lo que la población requiere, haciendo uso de nuevas tecnologías, sistemas de información y un equipo humano de trabajo con capacidad profesional y de liderazgo ético, donde la gobernabilidad, competitividad, equidad y el enfoque estratégico esté presente en el trabajo municipal.

Visión

La Entidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, que promueve la adecuada prestación de los

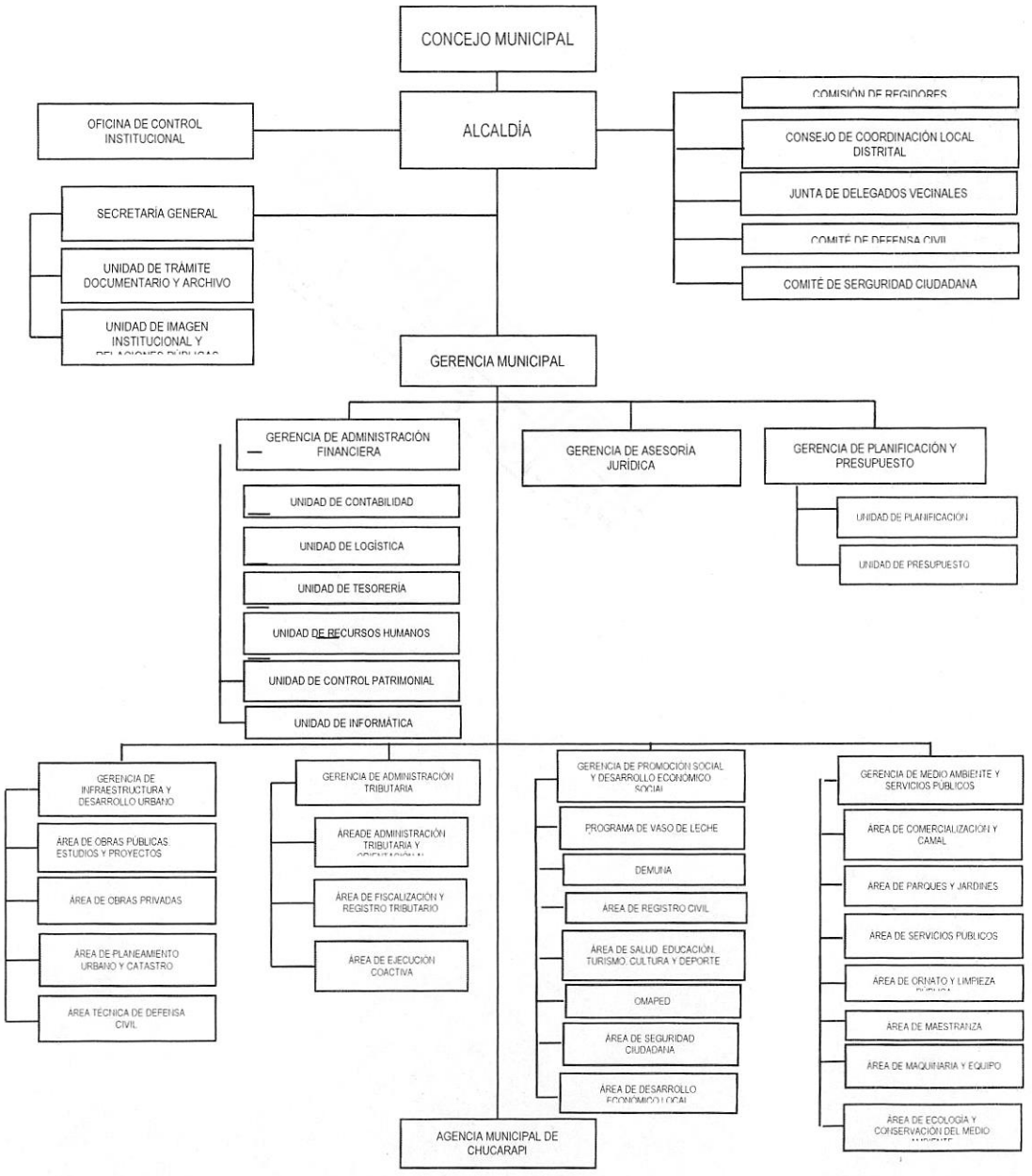
CONTRALORIA GENERAL - Gerencia Regional de Control de Arequipa

servicios públicos locales, mediante el uso racional de los recursos con que dispone; involucrando a empresarios, autoridades y sociedad civil organizada en la realización de actividades y planes concertados orientados al desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC de 1 de marzo de 2011, la misma que se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad, aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC de 1 de marzo de 2011.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto institucional de la Entidad, correspondiente al año 2014, se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014		
	PIM S/	Recaudado/ Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Fondo de Compensación Municipal	940 614	1 015 878	108,0
Impuesto Municipales	1 280 123	1 295 953	101,2
Recursos Directamente Recaudados	3 124 581	3 046 906	97,5
Donaciones y Transferencias	3 349 825	3 349 825	100,0
Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas	11 289 081	10 975 110	97,2
Total ingresos	**19 984 224**	**19 683 672**	**98,5**
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	1 224 600	936 672	76,5
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	133 849	119 336	89,2
Bienes y Servicios	5 401 166	4 870 689	90,2
Donaciones y Transferencias	19 940	19 940	100,0
Otros Gastos	251 368	220 826	87,9
Adquisición de Activos no Financieros	13 055 470	10 250 445	78,5
Total gastos	**20 086 393**	**16 417 908**	**81,7**

Fuente: Evaluación presupuestal y consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (Ingresos por rubro de financiamiento y gastos por genérica de gasto) – Cabe destacar que en el PIM (Presupuesto Institucional Modificado), según la consulta amigable existe una diferencia de S/ 102 169,00; correspondiente a Recursos Ordinarios según la consulta amigable del MEF por rubro.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde1 de enero de 1994.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con la Ley n.° 27444, vigente desde el 21 de octubre de 2001.
- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada con la Ley n.° 27783, vigente desde el 20 de julio de 2002.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con la Ley n.° 27806, vigente desde el 3 de agosto de 2002.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada con la Ley n.° 27815, vigente desde el 13 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; aprobado con el Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 20 de mayo de 2005.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con la - Ley n.° 27972, vigente desde el de 27 de mayo de 2003.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC, vigente desde el 1 de marzo de 2011.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2003-MDC, vigente desde el 19 de setiembre de 2003.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con la Ley n.° 28411, vigente desde el 8 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, aprobada con la Ley n.° 30114, vigente desde el 1 de enero de 2014.
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobado con la Ley n.° 28112, vigente desde el 28 de noviembre de 2003.
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con la Resolución n.° 030-2010-EF/76.01, vigente desde el 1 de enero de 2010.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Normas de personal internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con el Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 18 de enero de 1990.
- Ley Marco del Empleo Público, aprobada con la Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado con el Decreto Legislativo n.° 1057, vigente desde el 29 de junio de 2008 y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2003 y modificatorias.

Normas de tesorería

- Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 29 de febrero de 2006 y modificatorias.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/7.15 vigente desde el 28 de enero de 2007.

Normas específicas

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Tasaciones – Conata, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 026-2003-VIVIENDA, vigente desde el 7 de octubre de 2003.
- Disposiciones para la liquidación y extinción del Consejo Nacional de Tasaciones – Conata, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 291-2006-VIVIENDA, vigente desde el 21 de setiembre de 2006.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fusionan el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 025-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de setiembre de 2006.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada con la Ley n.° 27792, vigente desde el 25 de julio de 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 002-2002-VIVIENDA, vigente desde el 7 de setiembre de 2002.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada con la Ley n.° 30156, vigente desde el 20 de junio de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo n.° 010-2014-VIVIENDA, vigente desde el 20 de junio de 2014.
- Norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA vigente desde 23 de marzo de 2010 y modificada por Resolución Ministerial n.° 224-2012-VIVIENDA vigente desde el 27 de octubre de 2012.
- Procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional - Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU de 12 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución Directoral n.° 001-2014-VIVIENDA/VMVU-DNU de 24 de febrero de 2014.
- Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 015-2014 – EF, vigente desde el 17 de enero de 2014.
- Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 033-2015-EF, vigente desde el 22 de febrero de 2015.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 4 de noviembre de 2006.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada con la Ley n.° 27785, vigente a partir del 24 de julio de 2002 y modificatorias.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

CONTRALORIA GENERAL · Presencia Regional de Control de Arequipa

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

LA SEGURIDAD, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA GENERA EL RIESGO DE LIMITACIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL DISTRITO, EN LA CONSERVACIÓN Y CAUTELA DE LA INFORMACIÓN

Mediante la prueba de recorrido, efectuada el 29 y 30 de marzo de 2017, así como del oficio n.° 022-2017-SG/MDC de 17 de abril de 2017, remitido en razón al oficio n.° 003-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 28 de marzo de 2017 se ha identificado que la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad no cuenta con directivas internas o protocolos de procedimiento, mediante los cuales desarrolle su labor.

De otra parte, se ha advertido que la Gerencia de Administración Tributaria, con relación al sistema informático de fiscalización y recaudación de rentas de la Entidad, no tiene copia de seguridad *(backup)* de la información del citado sistema, además de no contar con una base de datos actualizada de los predios urbanos y registro catastral.

De otro lado, la Gerencia de Administración Tributaria no realiza conciliaciones con la base de datos de predios urbanos que cautela o administra la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de verificar y constatar las características de construcción y modificaciones que pudieran haber tenido los predios del distrito; ello con la finalidad de desarrollar adecuadamente su labor en el área de rentas.

Contraviniendo lo establecido en la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas por la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.2. Identificación de los riesgos

"En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

(...)

02. Es útil agrupar en categorías los riesgos potenciales mediante la acumulación de los eventos que ocurren en una entidad en los procesos claves (estratégicos y operativos), en las actividades críticas, en las fuentes de información, en los ciclos de vida de diferentes procesos, en juicios de expertos, por contexto, entre otros, El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

(...)

05. Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una

CONTRALORIA GENERAL • Provincia Regional de Control de Arequipa •

combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

2.3. Valoración de los riesgos

"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

Comentarios:

01 La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.

02 La metodología de análisis o valoración del riesgo de una entidad debe normalmente comprender una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas. Las técnicas cualitativas consisten en la evaluación de la prioridad de los riesgos identificados usando como criterios la probabilidad de ocurrencia, el impacto de la materialización de los riesgos sobre los objetivos, además de otros factores tales como la tolerancia al riesgo y costos, entre otros. La administración a menudo usa técnicas cualitativas de valoración cuando los riesgos no son cuantificables o cuando el uso de datos no son verificables. Las técnicas cuantitativas son usadas para analizar numéricamente el efecto de los riesgos identificados en los objetivos. La selección de las técnicas debe reflejar el nivel de precisión requerido y la cultura de la unidad de negocios.

03 La administración debe usar métricas de desempeño para determinar en qué medida se están logrando los objetivos. Puede ser útil usar la misma unidad de medida cuando se considera el impacto potencial de un riesgo para el logro de un objetivo específico. La entidad puede valorar la manera cómo los riesgos se correlacionan positivamente, combinan e interactúan para crear probabilidades o impactos significativamente diferentes. Si bien el impacto individual puede ser bajo, una correlación positiva de éstos puede tener impacto mayor. Cuando los riesgos no están positivamente correlacionados, la administración los valora individualmente; cuando es probable que éstos ocurran en múltiples unidades de negocio, la gestión puede valorarlos y agruparlos en categorías comunes.

Usualmente existe un rango de resultados posibles que se asocian con un riesgo, y la gestión los considera como base para desarrollar una respuesta.

04 Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, cuantificar la probable pérdida que pueden ocasionar y calcular el impacto que pueden tener en la satisfacción de los usuarios del servicio. De este análisis, se derivarán los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para minimizar los efectos de los riesgos identificados como relevantes.

05 Los métodos utilizados para determinar la importancia relativa de los riesgos pueden ser diversos, debiendo considerar al menos una estimación de su frecuencia, probabilidad de ocurrencia y una cuantificación de los efectos resultantes o impacto".

CONTRALORÍA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y conciliaciones

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

(…)

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(…)".

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(…)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

"La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. ***Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad****, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas."* (El énfasis es nuestro).

(…)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(…)

4.2. *Información y responsabilidad*

"La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(…)".

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para

CONTRALORIA GENERAL Presidencia Regional de Control de Arequipa

la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(…)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

"La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

(…)".

Situación que genera el riesgo que la Entidad presente limitaciones en la determinación del impuesto predial de los ciudadanos del distrito, así como en la cautela de la información, dado que al no realizar las copias de seguridad o de respaldo (*backup*) del mencionado sistema, la información puede perderse. Hecho generado por la carencia de directivas internas que definan políticas y procedimientos de actualización de la base de datos de los predios urbanos del distrito, así como la inexistencia de medidas para la cautela y administración de la información del sistema informático de rentas.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueran identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control

III. OBSERVACIONES

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS, ASÍ COMO DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANOS BÁSICOS DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA Y DE CUANTIFICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE COCACHACRA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015, E INEJECUCIÓN DEL SERVICIO; GENERARON LA AFECTACIÓN DEL NORMAL, PROBO Y LEGAL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL MENOSCABO A LA CONFIANZA EN LA MISMA, Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 800,00

La Entidad, el año 2014, a través de la Gerencia de Administración Tributaria[1], a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera, efectuó la *"Contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015"*, en adelante **el Servicio**; a pesar que dicha entidad no estaba contemplada en la campaña de arancelamiento del 2014, ni fue incluida en esta por petición expresa de aquella. Dicho Servicio por consecuencia, estaba integrado por dos (2) prestaciones diferenciables y una con incidencia directa sobre la otra: La referida a los planos básicos **(anexos n.os 1 y 2)** y otra a los valores arancelarios[2]; los mismos que tenían por finalidad el impuesto predial del ejercicio fiscal 2015; esto es, que tenían por fin determinar el impuesto para ese ejercicio y no otro.

Para esto, la Gerencia de Administración Tributaria en mención, requirió la contratación del citado servicio acogiendo los términos de referencia formulados con anterioridad por el proveedor Corporación Nacional de Tasadores SAC **(CNT SAC)**, antes que sean derivados a dicha gerencia; sustentando el requerimiento del servicio en un hecho ajeno a la verdad, al señalar que debía cumplirse la meta de recaudación del Plan de Incentivos, cuando para la Entidad no se estableció la misma.

Asimismo, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Unidad de Logística, fue efectuado enfocándose en **CNT SAC**, prescindiendo de la objetividad e imparcialidad que se debe tener en estos estudios. De otra parte, no obstante que se presentó la inejecución del **Servicio** contratado, se soslayó dicha circunstancia al indicar, lejos de la verdad, que los procedimientos efectuados en el servicio estaban acordes a las características de la zona, cuando los planos básicos de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano, no reflejaban la realidad del distrito y los valores arancelarios no cumplieron con la finalidad y objetivo para los cuales fueron contratados, en tanto que no fueron de utilidad para dicha entidad, ya que emplearon los valores determinados y aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(MVCS)** y la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa.

Las actuaciones mencionadas transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, especialmente las normas que regulan el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como la recepción y conformidad. De la misma forma se transgredieron los términos de referencia, las bases integradas del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC y su respectivo contrato; los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización

[1] Equivalente a la División de Rentas, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente al 2014 y remitido mediante oficio n.° 22-2017-SG/MDC de 17 de abril de 2017, por Jesús Humberto Delgado Pinazo, secretario General.

[2] O valores unitarios oficiales; los mismos que se determinan conforme al artículo 9° de Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA modificada con Resolución Ministerial n.° 224-2012-VIVIENDA.

municipal del año 2014, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2014–EF, referido a la clasificación y metas de las municipalidades. Asimismo, se vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo n.° 776, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; la Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA, que norma los procedimientos para determinar los valores unitarios oficiales; y la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos.

Dichas conductas generaron la afectación del normal, probo y legal desarrollo de la función pública así como de la confianza en esta última, y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 119 800,00; situaciones que fueron ocasionadas por el accionar de determinados empleados públicos, quienes no atendieron la normativa aplicable en el cumplimiento de sus funciones, muy por el contrario realizaron actos contrarios a los intereses del Estado permitiendo con ello que se pague la suma antes señalada.

Los hechos antes señalados se desarrollan seguidamente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Entidad no se encontraba prevista en la Campaña de Arancelamiento del año 2014

Para la recaudación tributaria relacionada al impuesto predial las municipalidades determinan el impuesto en base al valor total de los predios. Precisamente, para esta determinación se aplican o emplean los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior a la realización de dicha actividad; según lo regula el artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal. Es en ese contexto, que la formulación de los valores arancelarios citados posee un marco normativo y procedimental que involucra al **MVCS**, a través de la previsión de una campaña de arancelamiento.

Dicho ello, se tiene que el 12 de diciembre de 2013, mediante el oficio circular n.° 39-2013-VIVIENDA-VMVU-DNU **(Apéndice n.° 4)**, el director Nacional de Urbanismo del **MVCS**, comunicó al gerente (e) Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, las entidades municipales que se encontrarían sujetas a la **campaña de arancelamiento del año 2014**[3] [4], y que implicaba algunas actividades como: El requerimiento de información cartográfica de la jurisdicción, así como la inspección ocular respectiva del distrito[5] a fin de determinar los valores arancelarios. Campaña en la que no se encontraba prevista la Entidad[6].

[3] Conforme lo previsto en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional.

[4] Señalando que los *"(...) distritos a intervenir en su jurisdicción son los siguientes: (...) – Arequipa (...) – Alto Selva Alegre (...) – Cayma (...) – Cerro Colorado (...) – Characato (...) – Mariano Melgar (...) – Miraflores (...) – Paucarpata (...) – Sabandía (...) – Sachaca (...) – Socabaya (...) – Tiabaya (...) – Yanahuara (...) – Jacobo Hunter (...) – José Luis Bustamante y Rivero (...) – Yura (...)"* Para tal efecto, adicionalmente expresó que *"(...) a fin de determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos, que están en función a las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso de suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas, se hace imprescindible que los citados Gobierno Locales, nos remitan las especificaciones técnicas solicitadas en los **Anexos 1 y 2 adjuntos** (...)"*

[5] Conforme lo previsto en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional.

[6] Circunstancia que es coherente con lo señalado mediante el informe s/n de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 5)** y el oficio n.° 008-2017-GAT-MDC de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, ambos de la gerente de Administración Tributaria actual. Aúna a lo dicho, el oficio n.° 261-2017-MDC de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, del Alcalde de la Entidad (periodo 2015-2018). Todos estos documentos señalan que no se encontró documentación respecto a una comunicación a la Entidad para ser seleccionada en la campaña de arancelamiento del año 2014; situación que se confirma del contenido del *"Informe final de la campaña de arancelamiento para el ejercicio fiscal 2015"*, emitido por el coordinador del Área de Valores del **MVCS**, documento adjunto al informe n.° 036-2014-VIVIENDA/-VMVU-DGPRVU-JCSD de 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

Verifica dicha circunstancia, el hecho que con relación a la actividad de inspección ocular citada el gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el oficio n.° 0289-2017-GRA/GRVCS de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7),** señaló que la misma *"no se realizo"* ***(sic).*** Asimismo, mediante el documento s/n de 11 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el coordinador de Valores del **MVCS** del período 2014, señaló que *"No se realizó la inspección ocular en el año 2014 toda vez que el distrito de Cocachacra no estaba programada por tratarse de un distrito que por primera vez iba a contar con plano arancelario vigente para el año 2015"* ***(sic)***.

En ese sentido, se tiene que la Entidad no solo no estaba incluida en la campaña de arancelamiento del año 2014, realizada por el **MVCS**[7], en función compartida con la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, sino que tampoco planteó una reconsideración[8], a fin de ser incluida en la misma. Por tal razón, tampoco era necesario, para efecto de los valores arancelarios del impuesto predial del año 2015, que la Entidad formulara información cartográfica alguna.

1.2. La Corporación Nacional de Tasadores SAC (CNT SAC) presentó oferta del Servicio a la Entidad

No obstante, lo señalado se ha verificado, en torno al **Servicio**, que todo comenzó con un documento presentado por **CNT SAC**. Al respecto, el gerente General de **CNT SAC**, José Luis Casado Pinedo, mediante oficio n.° 094-2014-CNT de 24 de abril de 2014, con registro de mesa partes n.° 1636-MDC, se dirigió al Alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando su *"(...) propuesta técnica y económica para desarrollar el servicio de "Determinación y actualización de valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del Impuesto Predial"*, la misma que entre sus objetivos proponía la formulación de los **anexos n.os 1 y 2** y los planos arancelarios[9].

El documento adjunto, antes citado, contenía no solo la propuesta técnica y económica sino también el detalle del ámbito de las funciones que tenía el **MVCS** respecto a la formulación y aprobación de los valores arancelarios anuales, que debían darse hasta el 31 de octubre de cada año.

[7] Sobre el particular así como sobre la existencia de un requerimiento del MVCS o de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa relacionado a los anexos n.os 1 y 2 establecidos en la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU de 12 de enero de 2011, mediante el documento s/n de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 9),** Ayda Luz Valdivia Rivera, la gerente de Administración Tributaria del año 2014, señaló que desconocía si la Entidad estaba programada en la campaña de arancelamiento 2014 o si los citados ministerio y gerencia efectuaron el requerimiento en mención, en atención al oficio n.° 103-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 7 junio de 2017 (**Apéndice n.° 9)**. No obstante, la citada funcionaria en el requerimiento que efectuó para la contratación del Servicio hizo mención de tales anexos; circunstancia de la que se tiene que esta funcionaria conocía del marco legal exigible a esa fecha. Sobre el citado requerimiento, así como los anexos en mención; asimismo, mediante el documento s/n de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10),** el Alcalde de la Entidad del año 2014, precisó el desconocimiento que tenia al respecto, en atención al oficio n.° 117-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 18 mayo de 2017 (**Apéndice n.° 10)**.

[8] Procedimiento por medio del cual una entidad no considerada puede ser incorporada en la programación de la Campaña de Arancelamiento, según se encuentra prescrito en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional, la misma que señala: *"(...) En caso que el gobierno local interponga recurso de reconsideración por aplicación de lineamiento 5.2.2 de la presente Directiva y sea declarado procedente, se incorporará el respectivo distrito a la programación de la campaña de arancelamiento debiendo gestionar la Dirección Nacional de Urbanismo ante la Unidad Orgánica competente, los compromisos que demande la actividad logística, principalmente lo referente a movilidad para las inspecciones oculares (...)"*.

[9] En la propuesta técnica y económica de **CNT SAC** aludida, se consigna la expresión *"planos básicos arancelarios"*. Al respecto, en la información relacionada a la contratación del Servicio se han empleado diferentes expresiones como *"Planos arancelarios"*, *"Planos básicos arancelarios"*, *"Planos prediales"*, *"Planos de los valores arancelarios"*, *"Plano predial de valores arancelarios de terrenos urbanos"*, y *"Planos arancelarios de terrenos urbanos"*; en ese sentido, para efectos del presente informe dichas expresiones son asimilables unas a otras, por lo cual se empleará ***"planos arancelarios"***.

El oficio n.° 094-2014-CNT antes citado **(Apéndice n.° 11)**, después de cincuenta y cuatro (54) días en el Despacho de Alcaldía[10], fue derivado a la Gerencia de Administración Tributaria, el 17 de junio de 2014[11], gerencia que estaba a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera[12]. Sin embargo, esta última, días antes a la derivación y conocimiento del documento en mención, mediante el informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, acogió el contenido de la propuesta de **CNT SAC**, para formular en esencia su requerimiento del Servicio, iniciando con ello el proceso de contratación.

2. REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, MEDIANTE EL CUAL SE BUSCÓ DETERMINAR Y ACTUALIZAR LOS VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS URBANOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015

Conforme se ha señalado, mediante el informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 13),** Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, el mismo día, planteó a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal[13], la necesidad de contar con los *"(...) servicios de una persona natural o jurídica altamente especializada (...)"* que se encargue de la formulación de los **anexos n.os 1 y 2** así como de los planos arancelarios para efectos del impuesto predial del año 2015 y así formular la propuesta al **MVCS**; adjuntando para ello los términos de referencia y el formato de los citados anexos[14], cuyo contenido fue acogido de la presentación efectuada por **CNT SAC**, en los cuales se señala:

*"**FINALIDAD***
(...)
OBJETIVO
Propuesta técnica para desarrollar la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial, que consiste en:

1. ***Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2):***
 Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.
2. ***Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial:***
 Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios del distrito proveniente del impuesto predial ***(para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal).***

(...)
DE LOS ASPECTOS DEL SERVICIO
El postor deberá estar en capacidad de ejecutar los siguientes servicios:

1. *Formulación del Plano Básico de información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y*

[10] Mediante la carta n.° 002-2017-ASR de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 12),** el Alcalde del año 2014, ante la consulta efectuada relacionada a la demora en la derivación de dicho documento expresó que no recordaba dicha circunstancia, señalando adicionalmente que: *"(...) existía una recargada labor del despacho de alcaldía, se recepcionaban varios documentos y advertí del documento recién en junio y lo derivé al área usuaria"* ***(sic).***

[11] Demora que no ocurrió con los demás documentos ingresados por mesa de partes, registros n.os 1635 y 1637 **(Apéndice n.° 11).**

[12] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-.MDC de 10 de mayo de 2012.

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2013-MDC de 5 de febrero de 2013.

[14] Documentos últimos que son los que forman parte de la Directiva n.° 001-2011--VIVIENDA-VMVU-DNU.

uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.

2. *Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas, si lo hubiere, en función al plano catastral de la Municipalidad (el plano debe estar contenido en Autocad), de ser el caso.*
3. ***Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios.***
4. ***Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos consignados en los planos básicos arancelarios del distrito de acuerdo a la norma vigente** y en función a la inspección ocular[15] de la zona urbana del distrito, (...).* (El énfasis es nuestro).

DE CONTENIDO DEL INFORME FINAL

- *Información en el campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.*
- *Incorporación de la información obtenida referente a las áreas urbanas nuevas, de ser el caso.*
- *Memoria descriptiva conteniendo la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital.*
- ***Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios del distrito**.*

(...)

MEJORAS AL SERVICIO

*El postor podrá ejercer hacer entrega de **planos básicos arancelarios en medio magnético**."* (El énfasis es nuestro).

Como se advierte, en los términos de referencia del requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otra cosas, se detallaron las denominaciones técnico-legales de los planos básicos de información cartográfica y de cuantificación del equipamiento urbano, anexos n.os 1 y 2; señalando que los planos arancelarios coadyuvarían con la mejora de los ingresos tributarios de la Entidad y de ese modo dar cumplimiento al Plan de Incentivos **(PI)**.

De otra parte, el 26 de junio de 2014, la gerente de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, emitió el requerimiento n.° 034-2014-GAT-MDC **(Apéndice n.° 13)**, con relación al **Servicio**, el mismo que fue dirigido al gerente Municipal, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, quien lo recibió y tramitó a la Unidad de Logística al día siguiente.

De este requerimiento, tomaron conocimiento[16] Antonio Nicolás Rodríguez Ramos y Juan Alberto Santillana Aguedo[17], gerente Municipal y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente.

Sin embargo, con relación al **Servicio**, del cual se solicitó la contratación, se desconsideró el hecho que el **MVCS,** se encargaba de *"(...) Formular y/o actualizar los planos básicos arancelarios y Listados de valores oficiales de terrenos urbanos, a nivel nacional (...)*[18]", dado que estas actividades pertenecieron al Consejo Nacional de Tasaciones **(Conata)**, que era un

[15] Atribuciones establecidas al MVCS conforme lo previsto en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional.

[16] Conforme se puede advertir del documento s/n de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria del 2014; del informe n.° 006-2017-GPP/CG de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal por esa data; así como del oficio n.° 006-2017-JS-OTDC-GIDU-MDC de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, de Juan Alberto Santillana Aguedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del año 2014.

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2011/MDC de 2 de febrero de 2011.

[18] Según lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 026-2003-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Conata. Asimismo, cabe señalar que conforme al ROF del MVCS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2002-VIVIENDA, vigente desde el 7 de setiembre de 2002 hasta el 19 de junio de 2014, el Conata era un organismo público descentralizado del MVCS, y se encontraba bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

organismo público descentralizado de aquel, funciones por las cuales tenía legalmente asignada una transferencia por parte de los municipios distritales[19].

Tales funciones no variaron con la fusión que tuvo **Conata** con el **MVCS**, siendo este el organismo absorbente[20], ni con el actual marco normativo[21], como la Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA[22] que aprobó la *"Norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional"*, y la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU que regula el *"Procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional"*[23].

De otra parte, del requerimiento en mención se advierte que Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, conocía de los anexos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 13)**[24], formato de información cartográfica y equipamiento urbano, respectivamente[25], que a esa fecha conformaban parte de las exigencias y procedimientos previstos en la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU de 12 de enero de 2011, y su modificatoria Resolución Directoral n.° 001-2014-VIVIENDA/VMVU-DNU de 24 de febrero de 2014, que regulaba el procedimiento de la labor de arancelamiento[26], el mismo que implicaba la regulación y actualización de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos o aranceles de los distritos a nivel nacional. Es decir, que la gerente en mención conocía del ámbito de aplicación y normas que regulaban los anexos citados.

Asimismo, con relación al requerimiento efectuado por la gerente de Administración Tributaria de ese entonces, esta ha señalado, a través del documento s/n de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, que la Entidad no contaba anteriormente con planos arancelarios y *"(...) que se tenía que hacer uso para la recaudación del impuesto predial los Listados de Valores Unitarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores, cosa que no favorecía en la recaudación de la municipalidad, puesto que estos valores su variación de año a año era mínima (...)"* ***(sic)***.

Asimismo, en el citado documento, expresó que ante la *"(...) problemática y mejora de recaudación, es que mi persona como Gerente de Administración Tributaria coordina con la Gerencia Municipal y el Gerente de Obras para ver cómo se podía contar con valores más reales y tener una mayor captación de impuesto predial, a lo cual se quedó que se tenía que hacer y elaborar el requerimiento, por lo que la oficina a mi cargo realizó el informe N.° 207-2014-GAT-MDC el mismo que a la actualidad a mejorado ostensiblemente la recaudación, así como se tiene el valor real de los aranceles para la recaudación del impuesto predial (...)"* ***(sic)***.

[19] Esta transferencia, conforme al artículo 20 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente a esa fecha, consistía en el 3/1000 del rendimiento del impuesto predial.

[20] Mediante el Decreto Supremo n.° 025-2006-VIVIENDA de 7 de setiembre de 2006.

[21] Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como su Reglamento previsto en el Decreto Supremo n.° 010-2004-VIVIENDA.

[22] Y su modificatoria Resolución Ministerial n.° 224-2012-VIVIENDA.

[23] Disposición que concuerda con la afirmación efectuada por el director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS, a través del oficio n.° 269-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.

[24] Según se advierte del documento s/n de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria del año 2014; de la carta n.° 001-2017-JLCJ de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, elaborada por José Luis Cornejo Jiménez, jefe de la Unidad de Logística y presidente del comité especial permanente del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC; así como del oficio n.° 004-2017-JS-OTDC-GIDU-MDC de 24 de abril de 2017, **(Apéndice n.° 20)**, elaborado y emitido por Juan Alberto Santillana Aguedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y miembro del comité especial permanente del citado proceso.

[25] Cabe precisar que los mismos formatos, anexos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 13)**, fueron adjuntados en la propuesta de servicio, presentada por la empresa **CNT SAC**, mediante el oficio n.° 094-2014-CNT **(Apéndice n.° 11)** (folios del 131 al 133).

[26] Cuyos resultados quedarían contenidos en los planos arancelarios según glosario de términos de la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional.

Aseveraciones de las cuales se advierte que la gerente de Administración Tributaria a esa fecha, Ayda Luz Valdivia Rivera, no solo reconoce que efectuó el requerimiento junto a los términos de referencia[27], contenidos en el informe n.° 207-2014-GAT-MDC antes citado **(Apéndice n.° 13)**, sino que también conocía de las exigencias del marco jurídico requeridas así como de los procedimientos para la formulación, determinación y/o actualización de los valores arancelarios, en los cuales participaba el MVCS[28].

Sobre la mejora ostensible de la recaudación, cabe mencionar que si bien para el año 2015 hubo un aumento de la recaudación por impuesto predial de terrenos urbanos[29], el 2016 dicha recaudación descendió por debajo de los períodos anteriores; circunstancia que denota que el argumento expuesto para la formulación del requerimiento no sustenta a este.

Como se puede advertir, el requerimiento efectuado por la gerente de Administración Tributaria de esa fecha, a través del informe n.° 207-2014-GAT-MDC antes citado **(Apéndice n.° 13)**, cuyo contenido fue acogido del documento de presentación efectuado por **CNT SAC**, días antes en que estuviese en las posibilidades de conocerlo, evidencia que aquella conocía del ámbito normativo del **Servicio**, el mismo que lo efectuaba el **MVCS**, y que no existía la razón alegada (incremento en la recaudación) para formular aquel.

3. Requerimiento del área usuaria acogió la información presentada por la empresa CNT SAC

Como se ha señalado, en la parte final del numeral anterior, la Gerencia de Administración Tributaria, a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera, acogió el contenido del documento de presentación o propuesta de servicio (técnica y económica), alcanzada el 24 de abril de 2014 y formulada por **CNT SAC**, mediante oficio n.° 094-2014-CNT **(Apéndice n.° 11)**; no obstante, que este último aún no había ingresado a dicha gerencia. Para ello, integró, de forma literal, dicho contenido en su informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, por medio del cual efectuó el requerimiento del **Servicio** junto a los términos de referencia[30], según se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
COMPARATIVO ENTRE LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR CNT SAC Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Contenido de la propuesta de servicio (técnica y económica) presentada por CNT SAC	Contenido de los términos de referencia efectuados por el área usuaria y adjunto al informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014
INTRODUCCIÓN	***FINALIDAD***
La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos debe estar ligada a la realidad urbana del distrito, dicha potencialidad debe reflejar el crecimiento comercial de los terrenos urbanos y de las nuevas urbanizaciones que deben consolidarse con los años, como consecuencia de las mejoras experimentadas en las obras de infraestructura urbana, (...)	*La potencialidad de los usos de los terrenos urbanos debe estar ligada a la realidad urbana del distrito, dicha potencialidad debe reflejar el crecimiento comercial de los terrenos urbanos y de las nuevas urbanizaciones que deben consolidarse con los años, como consecuencia de las mejoras experimentadas en las obras de infraestructura urbana, (...).*
Para los gobiernos locales el mayor desafío consiste en el desarrollo y mantenimiento de infraestructura urbana y la provisión de servicios municipales	*Para los gobiernos locales el mayor desafío consiste en el desarrollo y mantenimiento de infraestructura urbana y la provisión de servicios municipales.*
El impuesto predial es el impuesto local más importante para	*El impuesto predial es el impuesto local más importante para*

[27] Conforme lo señala mediante documento s/n de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 21).**

[28] Situación acorde a lo señalado por la gerente de Administración Tributaria en mención, a través del documento s/n de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, cuando expresa claramente el ámbito regulatorio básico de los valores arancelarios, esto es, el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, y su Reglamento el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF.

[29] Sobre el particular, mediante oficio n.° 005-2017-GAT-MDC de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 22)** la gerente de Administración Tributaria, remitió el reporte de impuesto predial recaudado al 3 de mayo de 2017 por predios urbanos en los que figura como sumas recaudadas: S/ 155 113,60, S/ 191 424,79 y S/ 143 857,52 de los periodos 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Asimismo, mediante oficio n.° 014-2017-GAT-MDC de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, remite el reporte de recaudación de predios urbanos del período 2013, el mismo que asciende a S/ 183 224,61.

[30] Términos cuyas especificaciones pasaron a formar parte de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva **(ADS)** n.° 009-2014-MDC **(Apéndice n.° 23)**.

Contenido de la propuesta de servicio (técnica y económica) presentada por CNT SAC	Contenido de los términos de referencia efectuados por el área usuaria y adjunto al informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014
los gobiernos locales para el cumplimiento de sus fines, considerando que existen tres tipos de ingresos principales en las municipalidades en el Perú: transferencias del Tesoro Público, impuestos recaudados directamente y (...)	*los gobiernos locales para el cumplimiento de sus fines, considerando que existen tres tipos de ingresos principales en las municipalidades en el Perú: transferencias del Tesoro Público, impuestos recaudados directamente y (...)*
Identificándose como principales restricciones para una mejora en la recaudación del impuesto predial: *i) la valorización retrasada de los predios a nivel nacional, llegando encima del 100% (...)* *ii) la vinculación del impuesto predial con el aumento constante de la UIT, que tiende a reducir gradualmente el valor impositivo (es decir que los predios van bajando de escala conforme se incrementa anualmente la UIT). Esto resulta en la afectación de la base impositiva, es un efecto perverso, (...).*	*Identificándose como principales restricciones para una mejora en la recaudación del impuesto predial:* *i) la valorización retrasada de los predios a nivel nacional, llegando encima del 100% (...)* *ii) la vinculación del impuesto predial con el aumento constante de la UIT, que tiende a reducir gradualmente el valor impositivo (es decir que los predios van bajando de escala conforme se incrementa anualmente la UIT). Esto resulta en la afectación de la base impositiva, es un efecto perverso.*
Por otro lado, existe una limitación institucional para incrementar la recaudación del impuesto predial al nivel local y es que, las municipalidades tienen pocas opciones para incrementar la recaudación, dado que las escalas y valuaciones se hacen al nivel central. (...) *El impuesto predial en el Perú es muy importante para fortalecer las finanzas locales, es una fuente fundamental para cubrir los gastos discrecionales, considerando que los arbitrios y gran parte de las transferencias están condicionados.*	*Por otro lado, existe una limitación institucional para incrementar la recaudación del impuesto predial al nivel local y es que, las municipalidades tienen pocas opciones para incrementar la recaudación, dado que las escalas y valuaciones se hacen al nivel central. (...)* *El impuesto predial en el Perú es muy importante para fortalecer las finanzas locales, es una fuente fundamental para cubrir los gastos discrecionales, considerando que los arbitrios y gran parte de las transferencias están condicionados.*
Por lo expuesto es necesaria la actualización arancelaria de terrenos urbanos contenidos en los planos básicos del distrito y (...) y el interés general con prevalencia sobre los intereses individuales o de grupo.	*Por lo expuesto es necesaria la actualización arancelaria de terrenos urbanos contenidos en los planos básicos del distrito y (...) y el interés general con prevalencia sobre los intereses individuales o de grupo.* ***(*)***
En tal sentido, el Gobierno Central ha dispuesto la creación del Programa de Modernización Municipal, que dispone:	*En tal sentido, el Gobierno Central ha dispuesto la creación del Programa de Modernización Municipal, que dispone:*
I. Finalidad *Promover el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local.* ***II. Objetivos*** *2.1. Incrementar la recaudación de los impuestos municipales a través de la mejora de la gestión financiera.* *2.2. Generar condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros.* ***III. Ámbito*** *Las 1,834 municipalidades provinciales y distritales en todo el Perú.*	***I. Finalidad*** *Promover el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local.* ***II. Objetivos*** *2.1. Incrementar la recaudación de los impuestos municipales a través de la mejora de la gestión financiera.* *2.2. Generar condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros.* ***III. Ámbito*** *Las 1,834 municipalidades provinciales y distritales en todo el Perú.*
OBJETIVO: *Desarrollar la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial, que consiste en:* ***Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2):*** *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.* ***Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial:*** *Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios del distrito proveniente del impuesto predial (para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal).*	***OBJETIVO*** *(...) desarrollar la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial, que consiste en:* 1. ***Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2):*** *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.* 2. ***Planos básicos arancelarios para el pago del Impuesto Predial:*** *Formular la propuesta de los planos básicos arancelarios del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos que están contenidos en dichos planos, para efectos de mejorar los ingresos tributarios del distrito proveniente del impuesto predial* ***(para dar cumplimiento a las metas de recaudación del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal).***
DE LOS ASPECTOS DEL SERVICIO 1. *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas,*	***DE LOS ASPECTOS DEL SERVICIO*** 1. *Formulación del Plano Básico de Información Cartográfica (Anexo 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo 2): que contiene las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas,*

Contenido de la propuesta de servicio (técnica y económica) presentada por CNT SAC	Contenido de los términos de referencia efectuados por el área usuaria y adjunto al informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014
cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito. 2. *Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas, si lo hubiere, en función al plano catastral de la Municipalidad (el plano debe estar contenido en AutoCAD), de ser el caso.* 3. *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios.* 4. *Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos consignados en los planos básicos arancelarios del distrito (...).*	*cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.* 2. *Incorporación de las áreas de terrenos urbanos nuevas, si lo hubiere, en función al plano catastral de la Municipalidad (el plano debe estar contenido en AutoCAD), de ser el caso.* 3. *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios.* 4. *Elaboración de los valores arancelarios de terrenos urbanos consignados en los planos básicos arancelarios del distrito (...).*

Fuente: Oficio n.° 094-2014-CNT de 24 de abril de 2017 (propuesta técnica y económica de CNT SAC) **(Apéndice n.° 11)**, e informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Texto ubicado en el segundo párrafo del rubro finalidad de los términos de referencia, documento adjunto al informe n.° 207/2014-GAT-MDC **(Apéndice n.° 13).**

El cuadro precedente revela que el informe n.° 207/2014-GAT-MDC, citado **(Apéndice n.° 13),** elaborado por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, acogió las exigencias, condiciones, características y términos propuestos[31] por CNT SAC **(Apéndice n.° 11)** presentado a la Entidad.

Es decir, que la citada gerente conoció del contenido y detalles del servicio propuesto por **CNT SAC**, a pesar que este no fue derivado a su área; circunstancia que recién se dio aproximadamente nueve (9) días después de la emisión de su requerimiento contenido en el informe n.° 207/2014-GAT-MDC antes citado **(Apéndice n.° 13)**; todo ello con el fin de formular este último enfocado en la empresa citada.

4. Sustento ajeno a la verdad para formular el requerimiento del Servicio, al señalar un cumplimiento de metas de recaudación del plan de incentivos inexistentes para la Entidad

El requerimiento del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, antes señalado **(Apéndice n.° 13),** en el numeral 2 de los Objetivos de los términos de referencia, consignó, de manera especial, como fundamentos para la contratación del **Servicio,** hechos ajenos a la verdad, como: La mejora de los ingresos tributarios del Distrito, proveniente del impuesto predial, así como el cumplimiento de las metas de recaudación del Plan de Incentivos **(PI)** a la mejora de la gestión y modernización municipal.

Sin embargo, a la fecha de emisión del citado informe, según la clasificación del **PI** a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014 y 2015, aprobado a través de los Decretos Supremos n.os 015-2014-EF y 033-2015-EF, la Entidad, conforme al **Anexo n.° 1** de dichos dispositivos, estaba clasificada como una de Ciudad No Principal, con 500 o más Viviendas Urbanas **(CNP con 500 o más VVUU)**, y que por tanto, no tenía establecida una meta relacionada a la recaudación tributaria, conforme figura de los **Anexo n.os 2 y 4**, de los decretos antes citados.

Sobre el particular, las metas asignadas para las municipalidades consideradas como ciudades no principales, al 31 de julio de 2014 y 2015, fueron las siguientes:

[31] Entre los cuales se encuentra la exigencia de contar con personal técnico calificado especialista en tributación que sin embargo, para efectos de la formulación de los valores arancelarios, no se demostró su participación, no obstante el oficio n.° 051-2017-CNT de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, por medio del cual el gerente General de **CNT SAC** señaló que el abogado José Félix Zegarra Quezada participó revisando la documentación técnica y legal como el caso de los planos de zonificación entre otros; participación que no se advierte de los planos de zonificación señalados por la corporación antes citada, dado que no figura acto que acredite la revisión técnica y legal por parte del especialista en tributación.

CUADRO N° 3
METAS ASIGNADAS AL 31 DE JULIO DE 2014 Y AL 31 DE JULIO DE 2015 DEL PLAN DE INCENTIVOS

2014		2015	
Municipalidades de ciudades no principales con más de 500 viviendas urbanas[32]		**Municipalidades de ciudades no principales con más de 500 viviendas urbanas[33]**	
N° Meta	**Meta al 31 de julio de 2014**	**N° Meta**	**Meta al 31 de julio de 2015**
15	Registro de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	09	Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras
16	Atención de calidad en la Defensoría del Niño y del Adolescente – DEMUNA	10	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIM de inversiones.
17	Realizar acciones de monitoreo al mantenimiento preventivo en los locales escolares de la jurisdicción	11	Creación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento
18	Mejorar de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	12	Programar una cifra igual o superior al 20% del PIA del 2016 en los siguientes Programas Presupuestales: 0041. Mejora de la inocuidad agroalimentaria; 0042. Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario; 0046. Acceso y uso de la electrificación rural; 0061. Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre; 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres; y 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural
19	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIA de inversiones y alineamiento estratégico del 70% o alineamiento competitivo del 30%		
20	Programar una cifra igual o superior al 20% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2015 de la municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos (...) 0061. Reducción del Costo (...)		

Fuente: El Decreto Supremo n.° 015-2014-EF y el Decreto Supremo n.° 033-2015-EF.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad al estar clasificada como municipalidad de ciudades no principales con 500 o más viviendas urbanas, no tenía previsto el cumplimiento de alguna meta relacionada o que implique recaudación tributaria de orden local, bajo la modalidad de impuesto predial. Por tanto, Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, efectuó el requerimiento del informe n.° 207/2014-GAT-MDC **(Apéndice n.° 13)** y sus términos de referencia, señalando una exigencia o cumplimiento normativo inexistente o ajeno a la realidad.

De otra parte, para los períodos comprendidos al 31 de diciembre de 2014 y 2015, la Entidad tenía como metas asignadas del plan de incentivos las siguientes:

CUADRO N° 4
METAS ASIGNADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL PLAN DE INCENTIVOS

2014	2015
Municipalidades de ciudades no principales con más de 500 viviendas urbanas[34]	**Municipalidades de ciudades no principales con más de 500 viviendas urbanas[35]**

[32] Información que figura en el Anexo n.° 2, referido a las Metas de plan de incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del Año 2014, previstas en el Decreto Supremo n.° 015-2014-EF.
[33] Información que figura en el Anexo n.° 2, relacionado a las Metas de plan de incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del Año 2015, previstas en el Decreto Supremo n.° 033-2015-EF.
[34] Esta información se encuentra prevista en el Anexo n.° 4, referido a las Metas de plan de incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del Año 2014, disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 015-2014-EF, que aprueba los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, vigente desde el 17 de enero de 2014.
[35] Esta información se encuentra prevista en el Anexo n.° 4, referido a las Metas de plan de incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del Año 2015, disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 033-2015-EF, que aprueba los

2014		2015	
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2014	N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2015
43	Registro de las obras en ejecución, en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFObras)	34	Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras
44	Implementar la disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública	35	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones
45	Sostenibilidad del Padrón Nominal Distrital de Niños y Niñas menores de 06 años Homologado y Actualizado	36	Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA
46	Sostenibilidad en el funcionamiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño	37	Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública
47	Ejecución de al menos el 70% de los compromisos asumidos con las Instituciones Educativas (IIEE) públicas para la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de sus servicios alimentarios en el marco de la Meta 20 (QaliWarma) del PI 2013	38	Fortalecimiento del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño, planificación y programación PAN
48	Mejora de la calidad de la información proveniente del empadronamiento por demanda ejecutada por las Unidades Locales de Focalización	39	Ampliación y fortalecimiento del Padrón Nominal distrital de niñas y niños menores de 6 años homologado y actualizado
49	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del PIM de inversiones y alineamiento estratégico del 70% o alineamiento competitivo del 30%	40	Funcionamiento del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento y recolección de información
		41	Ejecución en el 2015 de al menos el 70% de los recursos programados en los Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; 0068. Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres; y 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural (meta 20 del PI 2014)

Fuente: El Decreto Supremo n.° 015-2014-EF, y el Decreto Supremo n.° 033-2015-EF.
Elaborado por: Comisión auditora.

Este último cuadro también revela que entre las metas para fines de los años 2014 y 2015, la Entidad tampoco tenía asignada o prevista metas de recaudación; circunstancia contraria a lo formulado y señalado en el requerimiento y términos de referencia del área usuaria, Gerencia de Administración Tributaria, que estuvo a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera.

Sobre lo señalado, mediante informe n.° 003-2017-GPP/CG de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal de ese entonces, a su vez personal designado como coordinador[36] para la implementación del cumplimiento del PI para el período 2014 en la Entidad, confirmó que las metas asignadas eran las señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, mediante oficio n.° 094-2017-EF/50.05 de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, precisó que *"(...) para los años 2014 y 2015 se establecieron metas de recaudación para las municipalidades clasificadas como "Tipo A" y "Tipo B" los cuales pueden ser verificados en los decretos supremos señalados en el punto 1. En ese sentido, la Municipalidad de Cocachacra al ser clasificada como* ***"Municipalidad de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas", no le correspondió el cumplimiento de ninguna meta relacionada a recaudación".*** (El énfasis es nuestro).

Además, mediante el informe s/n de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)** la actual gerente de Administración Tributaria alcanzó adjunto el informe n.° 00125-2017-GPP/MDC de 17 de abril de 2017, emitido por Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente de Planificación y Presupuesto

Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan Gestión y Modernización Municipal del año 2015, vigente desde el 22 de febrero de 2015.

[36] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 123-2012-MDC de 13 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 25).**

vigente[37], comunicando que *"(...) en los años 2014 y 2015, no se ha asignado a la Municipalidad (...) de Cocachacra ninguna meta relacionada con la recaudación de tributos"*.

En torno a ello, mediante documento s/n de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria del año 2014, se pronunció al respecto señalando que *"(...) La idea era mantener nuestra recaudación basada en metas de recaudación similares a una municipalidad Tipo B. (entiéndase metas propuestas)"*; sin embargo, se puede advertir del requerimiento que lo consignado en él, respecto al tipo de municipalidad así como al cumplimiento de metas de recaudación, es expreso y específico y en momento alguno acota un comparativo frente a otra clasificación legal.

De otro lado, se ha evidenciado que mediante comprobante de pago n.° 0035767 de 4 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, girado a nombre de Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria en el año 2014, por concepto de viáticos a la ciudad de Arequipa, que la citada servidora asistió en representación de la Entidad, al taller para el cumplimiento de metas[38], denominado *"Aumento de al menos 17% de lo recaudado por el Impuesto Predial al 31 de julio del año anterior y remitir información de su emisiones y recaudaciones de años anteriores"* del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal (PI) para el año fiscal 2013, organizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, pero que no fue circularizado a la Entidad ni a dicha funcionaria[39], ya que solo fue dirigido a municipalidades de ciudades principales Tipo "A" y municipalidades de ciudades principales Tipo "B"[40] y no municipalidades con ciudades no principales, con 500 o más viviendas urbanas (CNP con 500 o más VVUU), y que a pesar de ello se hizo presente en dicha capacitación conforme su rendición de viáticos asignados.

En ese sentido, la citada servidora conocía que las metas de recaudación por Impuesto Predial, solo estaba dirigidas a municipalidades de Tipo A y B; y que las razones señaladas en su requerimiento **(Apéndice n.° 13)** no tuvieron como objetivo dar cumplimiento a meta alguna establecida legalmente en el PI para la Entidad.

No se puede dejar de mencionar, que los argumentos señalados que sirvieron como sustento para el requerimiento del servicio requerido por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, respecto al PI **(Apéndice n.° 13)**, no fueron advertidos ni observados por Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, quien a esa fecha estaba encargado como funcionario responsable de coordinar[41] con la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las metas del plan de incentivos de la Entidad durante el período 2014.

5. Estudio de posibilidades que ofrece el mercado enfocado en CNT SAC

Como etapa siguiente en el trámite del requerimiento del **Servicio** contenido en el informe n.° 207/2014-GAT-MDC **(Apéndice n.° 13)**, se efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(EPOM)**, el mismo que fue realizado por José Luis Cornejo Jiménez, encargado de la

[37] Quien en el año 2014 se desempeñó como gerente Municipal.

[38] Circunstancia confirmada mediante el informe de viaje – anexo n.° 003 de 14 de junio de 2013, elaborado por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, documento que se encuentra adjunto al citado comprobante de pago. **(Apéndice n.° 28)**.

[39] Al respecto, cabe señalar que el oficio circular n.° 037-2013-EF/50.05 de 21 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 28)** del Ministerio de Economía y Finanzas fue empleado como sustento para que la servidora asistiera al citado taller, según figura del comprobante de pago citado. Sin embargo, mediante el documento s/n de 25 de mayo de 2017, Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, señaló que el citado oficio circular lo recibió vía *"(...) correo electrónico, enviado por un colega de trabajo de otra municipalidad"*; circunstancia que se condice con el oficio n.° 058-2017-GM/MDC de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual el gerente Municipal señaló que *"(...)la entidad no recibió dicho informe por mesa de partes en el periodo 2013"*.

[40] Sobre el particular, mediante oficio n.° 143-2017-EF/50.05 de 23 de mayo de 2017, **(Apéndice n.° 29)** el director General de la Dirección de Presupuesto Público, señaló *"(...) que la invitación realizada con el Oficio Circular n.° 037-2013-EF/50.05 fue dirigida a todas las municipalidades clasificadas como "Municipalidades Principales Tipo B", de acuerdo a los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 002-2013-EF."*

[41] Conforme al artículo 15 del Decreto Supremo n.° 015-2014-EF, que aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014.

Unidad de Logística; quien utilizó dos (2) fuentes, como son las cotizaciones actualizadas y los datos históricos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Seace)**.

Sobre el EPOM, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicho estudio se efectuará para determinar: *"1. El valor referencial; (…) 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro; (…) 4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; (…) 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; (…) 6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación."*

De otra parte, prescribe que para la realización del citado estudio se debe emplear como mínimo dos (2) fuentes, pudiendo emplear, entre otras, las *"cotizaciones actualizadas"* que *"(…) deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria (…)"*.

En ese sentido, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado es importante en la contratación de bienes o servicios, siendo que la fuente relacionada a las cotizaciones debe ser plural y actualizada.

No obstante, en las cotizaciones actualizadas para la contratación del **Servicio** se tiene:

a) La carta n.° 131-2014 de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, donde figura Jorge Abraham Ramírez Ormeño como gerente General de El Cedro Asesoría y Construcción SAC, con RUC n.° 20546232248; documento que contiene su firma escaneada y sin sello de recepción por parte de la Entidad[42], señalando que el plazo ofertado para la prestación del servicio sería de veinticuatro (24) días calendarios, y que el monto de los honorarios ascendería a S/ 120 000,00. Es decir, que dicha cotización no ingresó de manera formal por alguna unidad de trámite documentario de la Entidad, hecho que se puede verificar incluso de la revisión del cuaderno de Requerimiento del Área de Logística **(Apéndice n.° 31)**.

 Respecto a El Cedro Asesoría y Construcción SAC, se tiene que la misma al 30 de junio de 2014, fecha de la cotización contenida en la carta señalada en el párrafo anterior **(Apéndice n.° 23)**, no registraba ninguna contratación con el Estado **(Apéndice n.° 32)**; y en ese sentido no se podía conocer acerca de la naturaleza de las actividades comerciales de aquella, como para requerir la cotización que fue alcanzada. Circunstancia que se verifica del reporte de pagos efectuados del Sistema Integrado de Administración Financiera **(SIAF)**, reporte de adjudicaciones por proveedor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado **(OSCE)**, así como de la página web del **Seace**[43].

 Así, con relación a las actividades que El Cedro Asesoría y Construcción SAC efectuaba y que pudieron ser de acceso y conocimiento por parte del encargado de la Unidad de Logística, se tiene que mediante el oficio n.° 2062-2017-OSCE/SGE de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 33)** la secretaria General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señaló que dicha empresa se encontraba registrada, durante el período de 3 de agosto de 2014 al 6 de agosto de 2015, como proveedor de bienes (B0336087) y de servicios (S0751282), habiendo declarado como actividad principal la prestación de servicios

[42] Ausencia de recepción que también se señala en el contenido del documento s/n de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, de María Escobar Mamani, asistente administrativo de la Unidad de Logística; del documento s/n de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, de Noemi Coaquira Choque, cotizadora de la Unidad de Logística; de la carta n.° 001-2017-JLCJ de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, de José Luis Cornejo Jiménez, jefe de la Unidad de Logística en el año 2014 y presidente del comité especial permanente del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC; del oficio n.° 001-2017-AJGR/LOG-MDC de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, del jefe de la Unidad de Logística actual.

[43] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#, accedido el 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 32)**.

contables gubernamentales, servicios de asesoramiento fiscal y construcción de apartamentos. Esto es, que a la fecha de efectuada la cotización, 30 de junio de 2014, sobre El Cedro Asesoría y Construcción SAC no se podía conocer el tipo de actividad que desarrollaba, más aún, cuando no se encontraba con registro ante el **OSCE**.

De otra parte, es preciso señalar que según la partida registral n.° 12771584[44] de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **(Apéndice n.° 34)** la citada empresa, en su Estatuto de Constitución, artículo 2°, no señaló en su objeto social ningún servicio igual o similar a la determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos para efectos del impuesto predial.

De lo expuesto, se tiene que la Unidad de Logística, no solo de forma particular aceptó y tramitó una cotización de El Cedro Asesoría y Construcción SAC, que no se dedicaba a las actividades materia de la convocatoria, sino que adicionalmente prescindió de advertir, a la fecha de efectuada la cotización, que la citada empresa no tuvo relación alguna previa con el Estado, que a la fecha en que elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no registraba ninguna contratación con el Estado, y que no contaba con registro de proveedores de bienes y/o servicios.

b) El oficio n.° 128-2014-CNT de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual figura José Luis Casado Pinedo como gerente General de **CNT SAC**, con RUC 20514401293, documento que cuenta con firma escaneada y sin sello de recepción por parte de la Entidad, señalando un plazo de treinta (30) días calendario para la prestación del servicio, y como monto propuesto para la ejecución del servicio la suma de S/ 132 000,00. Es decir, que dicha cotización no ingresó de manera formal por alguna unidad de trámite documentario de la Entidad, hecho que se puede verificar del cuaderno de Requerimiento del Área de Logística **(Apéndice n.° 31)**.

 A diferencia de El Cedro Asesoría y Construcción SAC, **CNT SAC** sí se dedicaba a las actividades materia de la convocatoria, conforme sus propios registros de contrataciones **(Apéndice n.° 34)**.

En ese sentido, para realizar el **EPOM** solo se tuvo la cotización de una empresa que se dedicaba a las actividades materia de la contratación del **Servicio**; y no de otra cotización adicional conforme lo exigía el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otra parte, la segunda fuente que empleó la Unidad de Logística, a cargo de José Luis Cornejo Jiménez, para el **EPOM** fue la información de procesos con buena pro consentida y publicadas en el **Seace.** Con relación a esta fuente la Unidad de Logística consideró el proceso de selección Adjudicación Directa Pública **(ADP)** n.° 05-2013-MDU, convocado por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, siendo la fecha de consentimiento el 17 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, y teniendo como adjudicatario de la buena pro a la **CNT SAC** por el importe de S/ 363 900,00.

Por tanto, José Luis Cornejo Jiménez, jefe de la Unidad de Logística, no realizó el **EPOM** de forma objetiva e imparcial[45], dado que la cotización de El Cedro Asesoría y Construcción SAC no debió ser considerada, ciñéndolo en los hechos a **CNT SAC**.

[44] Remitido a la comisión auditoria mediante oficio n.° 1674-2017-ZRN° XII-UREG/PUBLICIDAD/LGPV de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

[45] Sobre el particular cabe considerar que el Decreto Legislativo n.° 1017, que en su artículo 4°, prescribe los Principios que rigen las contrataciones, como: *"(...) a) Principio de Promoción del Desarrollo Humano (...) b) Principio de Moralidad (...) c)Principio de Libre Concurrencia y Competencia (...) d) Principio de Imparcialidad (...)"* y que son aplicables al hecho expuesto.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Como consecuencia de ello, se aprobó el formato *"Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado (bienes/ servicios)"* de 1 julio de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, en el que se estableció un valor referencial de S/ 120 000,00.

Es así, que se aprobó el expediente de contratación mediante formato n.° 02 de 2 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 23),** por parte de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal[46]; encontrándose expedito para la convocatoria, la misma que se dio el 8 de julio de 2014, iniciando el proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC, cuya integración de bases se dio el 15 de julio de 2017, luego de efectuadas las consultas **(Apéndice n.° 23)**. Precisamente, en dicho proceso de selección se otorgó la buena pro a **CNT SAC**, el 23 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, adjudicación que quedó consentida el mismo día, por haberse presentado una sola oferta; actos que dieron lugar a la siguiente etapa de la contratación del Servicio, la suscripción del contrato.

6. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN CONTEMPLAR LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA USUARIA EN LA CONFORMIDAD

Habiendo quedado consentida la buena pro otorgada, una vez alcanzado el expediente de contratación para la elaboración del contrato por parte del gerente de Asesoría Jurídica[47], Ángel Justo Justo, conforme se advierte del informe n.° 086-2014-LOG/JLCJ/MDC de 7 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por José Luis Cornejo Jiménez, jefe de la Unidad de Logística, y a solicitud de este último, se suscribió el contrato del **Servicio** el 12 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 36)** entre la Entidad, representada por el Alcalde Abel Gregorio Suárez Ramos y **CNT SAC**, representado por José Luis Casado Pinedo; figurando la visación de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal; Ángel Justo Justo, gerente de Asesoría Jurídica; Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria; y Josué Lira Mamani por la jefatura de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

Conforme al contrato suscrito el plazo para el cumplimiento cabal de la prestación y de las exigencias contractuales, que refleje la realidad del distrito, vencía el 5 de setiembre de 2014; esto es, veinticuatro (24) días calendario después del perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, se debe señalar que el contrato de la ADS n.° 009-2014-MDC **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por Ángel Justo Justo, gerente de Asesoría Jurídica, a solicitud de José Luis Cornejo Jiménez, jefe de la Unidad de Logística; consignó en el referido contrato que la recepción y conformidad del servicio la debía otorgar la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y no el área usuaria, quien finalmente realizó dichas actuaciones, según lo establecía las bases integradas del proceso, atendiendo lo dispuesto por el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, mediante la carta n.° 001-2017-JLCJ de 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 19)** José Luis Cornejo Jiménez, jefe de la Unidad de Logística señaló: *"Fue un error involuntario al suscribir el contrato, ya que en los Términos de Referencia se hace mención que la Gerencia de Administración Tributaria es la encargada de otorgar la conformidad. Asimismo, la suscripción de la conformidad se encuentra establecida en el artículo 176° La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria".*

En ese sentido, el contrato celebrado entre la Entidad y el Contratista, no obstante consignar que la recepción y conformidad del servicio la debía otorgar la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y no el área usuaria, no fue observado por Ángel Justo Justo, gerente de

[46] Quien ejerció dicha función en base a la delegación de facultades dispuesta en la Resolución de Alcaldía n.° 040-2013/MDC de 11 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 35)**.

[47] Equivalente al gerente de Asesoría Legal, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2014-MDC de 31 de marzo de 2014.

Asesoría Jurídica, quien lo elaboró y visó; obviando los alcances normativos del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como las bases integradas del proceso de selección, y el ámbito funcional del **MVCS** respecto a la determinación de los valores arancelarios.

No obstante, la circunstancia expuesta adicionalmente, en la etapa de ejecución contractual, se han advertido las irregularidades que se presentan en el numeral siguiente.

7. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Conforme se ha señalado, **CNT SAC** debió cumplir durante el período comprendido entre el 13 de agosto hasta el 5 de setiembre de 2014, con la prestación contratada, la misma que debía basarse en la realidad de todo el distrito de Cocachacra.

7.1 Entrega del informe inicial – plan de trabajo de CNT SAC, conformidad y pago

En ese marco, el Contratista a través de su gerente, mediante el oficio n.° 169-2014-CNT de 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 37),** presentó en un primer momento a la Entidad, el 22 de agosto del mismo año[48], la siguiente documentación:

- El informe inicial – plan de trabajo[49] **(Apéndice n.° 37)**;
- El cronograma de ejecución y metodología propuesta **(Apéndice n.° 37);** y,
- La factura n.° 001-001212 de 22 de agosto de 2014, girada a la Entidad por el importe de S/ 47 920,00; correspondiente al 40% del monto contractual pactado **(Apéndice n.° 37)**.

Como consecuencia de la entrega de los documentos citados, efectuada por **CNT SAC**, los mismos fueron derivados a la Gerencia de Administración Tributaria el 26 de agosto de 2014, cuya gerente, Ayda Luz Valdivia Rivera, emitió el proveído n.° 055-2014-MDC de 27 de agosto del mismo año, mediante el cual dio la conformidad respectiva que derivó en la emisión de los comprobantes de pago n.os 0040854 y 0040855[50] ambos emitidos el 3 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, por medio de los cuales, de manera posterior[51] y respectivamente, se realizó el primer pago parcial, por el importe de S/ 43 128,00, además del pago de la detracción por la suma de S/ 4792,00, conforme se advierte del estado bancario electrónico de la fecha **(Apéndice n.° 27)**.

7.2 Entrega del informe final de CNT SAC

Días después de la entrega de los documentos citados en el párrafo anterior, **CNT SAC** entregó a la Entidad, mediante el oficio n.° 174-2014-CNT de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**[52], los anexos n.os 1 y 2 así como los planos arancelarios, documentos integrantes del **Servicio**; conforme al detalle siguiente:

- Informe final correspondiente al servicio contratado, señalando además que incluía medio magnético con la siguiente información:

[48] Al respecto, el citado oficio fue derivado el 22 de agosto de 2014 al despacho de Abel Gregorio Suárez Ramos, Alcalde de la Entidad; quien lo derivó por su vez a la Unidad de Logística el 26 de agosto de 2014, para luego pasar a la Gerencia de Administración Tributaria.

[49] Cabe precisar que mediante el referido oficio **CNT SAC**, señaló que la base legal utilizada para la prestación del servicio fue la Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA que aprobó la *"Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional, en la cual se establece el procedimiento para la determinación de dichos valores"*, confirmando el uso de la citada resolución como norma técnica para la ejecución del servicio.

[50] Ambos de 3 de setiembre de 2014.

[51] El 5 de setiembre del mismo año, conforme figura del cargo en la cuenta bancaria **(Apéndice n.° 38)**.

[52] Documento que fue derivado a Abel Gregorio Suarez Ramos, Alcalde, el 4 de setiembre de 2014 y posteriormente a la Gerencia de Administración Tributaria, el 5 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**.

a) Plano básico de información cartográfica, denominado **Anexo n.° 1**, y de cuantificación del equipamiento urbano del distrito, denominado **Anexo n.° 2**, que debía contener las mejoras de las obras de infraestructura urbana, inversiones públicas y privadas, cambios de zonificación y uso del suelo, cambio de nombre de vías e incorporación de nuevas áreas urbanas correspondientes al distrito.
b) Plano básico arancelario para el pago del impuesto predial, propuesta de plano básico del distrito, determinando los correspondientes valores arancelarios de terrenos urbanos contenidos en dichos planos, signados con la numeración A-1, A-2.

- Tres (3) Tomos del informe final, que contiene los planos básicos arancelarios **(Apéndice n.° 39).**

De otra parte, mediante oficio n.° 185-2014-CNT de 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, también se entregó la factura n.° 001-001219, girada a la Entidad por el importe de S/ 47 920,00; correspondiente al 40% del monto contractual pactado **(Apéndice n.° 37)**.

Respecto de esta entrega documental de **CNT SAC**, como parte de su prestación, también la Entidad dio conformidad[53] a través de la gerente de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, acto que fue derivado al gerente Municipal, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos; conformidad que dio lugar a la emisión de los comprobantes de pago respectivos[54].

Sin embargo, se suscitaron algunos hechos relacionados a la remisión, por parte de la Gerencia de Administración Tributaria y la Alcaldía, de una parte del **Servicio** contratado, los planos básicos **(Anexos n.os 1 y 2)**, al **MVCS** para que esta, conforme sus atribuciones, pueda determinar y aprobar los valores arancelarios, actuaciones estas que de manera previa presentó una reunión de taller de coordinación.

7.3 Primer remisión de los Anexos n.os 1 y 2 del servicio de CNT SAC, referido a los planos básicos de información cartográfica y de cuantificación del equipamiento urbano, y reunión para la aprobación de los aranceles de los planos arancelarios de la Región Arequipa sin que se trabaje la propuesta arancelaria de la Entidad

Precisamente, el arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del **MVCS**, mediante el oficio circular n.° 006-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de setiembre de 2014 **(Apéndice n. ° 40)**, ingresado por mesa de partes de la sede de la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa el 15 de setiembre de 2014, convocó al Presidente Regional de Arequipa, al *"(...) **taller de coordinación para la aprobación de los aranceles de los planos prediales correspondientes a los distritos de la jurisdicción regional (...)**"*, acto que debía llevarse a cabo el 26 de setiembre de 2014.

Para dicho efecto, invitó a dos (2) representantes del Gobierno Regional de Arequipa, recomendando la participación del gerente de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces y del personal que hubiese participado en las inspecciones oculares con motivo de la campaña de arancelamiento 2014.

Poco después, **sin mediar una conformidad al informe final**, señalado en el numeral anterior, a través de la carta n.° 059-2014-MDC de 22 de setiembre de 2014[55] **(Apéndice**

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

[53] El 3 de octubre de 2014, a través del informe n.° 330-2014-GAT-MDC **(Apéndice n.° 37)**.
[54] Los mismos que están signados con los n.os 0041382 y 0041383, ambos de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 37).**
[55] Dicho documento figura con el sello de la encargada de la Gerencia de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, y con una firma de la cual la citada funcionaria niega su realización a través del documento s/n de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 41)**.

n.° 42), la gerente de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, remitió al **MVCS**, un CD que contenía la *"(...) información referente a los Anexos 1 y 2 para la actualización de los planos básicos arancelarios del distrito de Cocachacra, para el siguiente ejercicio fiscal (...)"*[56]; anexos que formaban parte del informe final del servicio que presentó **CNT SAC**, documentación que en dicho ministerio ingresó el 23 de setiembre del mismo año para luego ser derivada al Área de Valores, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, al día siguiente[57].

No en tanto, conforme a la convocatoria realizada por el **MVCS** para el taller de coordinación para la aprobación de los planos arancelarios correspondientes a los distritos de la jurisdicción regional de Arequipa, este se efectuó el 26 de setiembre de 2014 en las instalaciones del Área de Valores del **MVCS**[58]; en razón al cual se formuló el *"acta de conformidad – coordinación para la aprobación de los planos prediales Gobierno Regional de Arequipa"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 43),** en el Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del **MVCS**.

En dicho taller se trabajó la propuesta de los planos arancelarios de treinta y tres (33) distritos[59], entre los cuales no figuraba la Entidad, según se detalla a continuación:

> ***"Con inspección ocular de 16 distritos de la Región Arequipa:*** *Cercado de Arequipa, Alto Selva Alegre (Selva Alegre), Cayma, Cerro Colorado (La Libertad), Characato, Mariano Melgar, Miraflores, Paucarpata, Sabandía, Sachaca, Socabaya, Tiabaya, Yanahuara, Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Yura.*
> ***Sin inspección ocular de 17 distritos de la Región Arequipa:*** *La Joya, Uchumayo, Camaná, Nicolás de Piérola, Samuel Pastor, Caravelí, Aplao, Orcopampa, Chivay, Lluta, Majes, Chuquibamba, Islay, Mollendo, Mejía, Punta de Bombón, Cotahuasi."*

Conforme se ha señalado, se tiene que al mes de setiembre en la reunión de coordinación llevada a cabo en el área de Valores del **MVCS**, para la determinación final de los planos arancelarios de la Región Arequipa, se trabajaron treinta y tres (33) planos de distritos de la región Arequipa, dentro de los cuales no se encontraban aquellos referidos a la Entidad.

Es decir, que solo los **Anexos n.os 1 y 2**, referidos a los planos básicos de información cartográfica y de cuantificación del equipamiento urbano, respectivamente, y que debieron servir de base para la determinación de los valores arancelarios[60], no fueron considerados y/o trabajados[61] para efectos del taller, figurando otros distritos respecto de los cuales se emitiría la resolución de aprobación por parte de la Gerencia Regional de Vivienda,

[56] Sobre dicha información, mediante documento s/n de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 41)** Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria de ese entonces; remitió una copia del CD, cuyos archivos son los siguientes: *1.-plano BASICO - Cocachacra 090914; 2.-plano VEREDAS - Cocachacra 090914; 3.-plano VIAS - Cocachacra 090914; 4.-plano REDES DE AGUA - Cocachacra 090914, 5.-plano REDES DE DRENAJE - Cocachacra 090914, 6.-plano REDES DE ENERGIA ELECTRICA, 7.-plano REDES DE TELEFONIA Y CABLE, 8.-plano EQUIPAMIENTO GENERAL - Cocachacra 090914, 9.-plano MUESTRAS FOTOGRAFICAS, 10.-plano VALORES ARANCELARIOS, 11.-Plano índice Cocachacra 090914; todos los archivos en formato dw."*

[57] Cabe precisar que en un primer momento el citado oficio fue recibido el 23 de setiembre de 2014 a horas 04:34:14 p.m **(Apéndice n.° 42)**., según la Hoja de Tramite n.° 00088489-2014 por mesa de partes de secretaria general de la oficina de Gestión Documentaria y Archivo del **MVCS**. Posteriormente la citada carta fue derivada a mesa de partes de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo cuyo n.° de registro es 3647 a horas 5:20 p.m., para luego ser derivado el 24 de setiembre de 2014 a horas 11:11 am, al ingeniero Salazar del Área de Valores.

[58] Función regulada por la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU, que establece el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos de los distritos a nivel nacional.

[59] Tal como lo confirmó Julio Ernesto Zegarra Oliart, gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa del año 2017, mediante el oficio n.° 0289-2017-GRA/GRVCS de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, en respuesta al oficio n.° 102-2017-CG/COREAR-AC-MDC, de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44).**

[60] Conforme lo prescrito por la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU.

[61] Dejando de lado los planos de los valores arancelarios o planos básicos arancelarios.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa[62], hasta el 31 de octubre de 2014.

Es más, la información remitida por la gerente de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, mediante la carta n.° 059-2014-MDC **(Apéndice n.° 42)**, conforme figura del expediente generado en el **MVCS** en razón a ella, solo fue revisada oficialmente recién el 1 de diciembre de 2014, razón por la cual se elaboró el informe n.° 029-2014-HRCC-DGPRVU **(Apéndice n.° 42)** por parte del técnico arancelador Héctor Raúl Cotrina Cerro[63].

En dicho informe, que lo dirigió al Coordinador del Área de Valores del MVCS, Julio César Salazar Díaz, se señala como conclusión de la revisión de la información remitida por la gerente señalada en el párrafo anterior, que no se encontraron *"(...) observaciones al expediente remitido"*, recomendando cursar un *"(...) oficio a la municipalidad en cuestión a fin de manifestarle que su información ha sido procesada para los cálculos de los valores oficiales de terrenos urbanos, para el ejercicio fiscal 2015."*[64] En efecto, el Director General de Política y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Luis Obdulio Tagle Pizarro, emitió el oficio n.° 901-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 42),**expresando que la información fue tomada en cuenta en la *"(...) Campaña de Arancelamiento 2014, vigente para el ejercicio fiscal 2015 (...)"*, indicando adicionalmente que *"(...) los cálculos han sido ejecutados por el técnico arancelador a quien se le encomendó dicho trabajo."*

Respecto a lo señalado en el informe y en el oficio, citados en el párrafo anterior, cabe señalar la imprecisión en la que se incurre en ambos documentos, dado que se evaluó dicha información mucho después de la fecha límite para la aprobación de los valores arancelarios, que cada año se cumple el último día del mes de octubre.

Consecuentemente, la información remitida por la Gerencia de Administración Tributaria no fue empleada ni revisada para la aprobación de los valores arancelarios de los planos prediales, en el taller llevado para dicho efecto el 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 43)**; ni antes de la fecha límite para la emisión de la resolución de aprobación de los valores en mención, 31 de octubre de 2014. Advirtiéndose adicionalmente que dicha gerencia conocía que parte del **Servicio** contratado, los planos arancelarios, no se considerarían para la remisión al **MVCS**, visto que este tenía la función de determinar los valores de dichos planos.

7.4 Emisión de conformidad del informe final por parte de la Gerencia de Administración Tributaria señalando que estaba acorde con las características de la zona

Solo después de efectuado el acto de remisión, por parte de la Gerente de Administración Tributaria, de los **anexos n.os 1 y 2** del informe final de **CNT SAC**; así como de la realización del **taller de coordinación para la aprobación de los aranceles de los planos prediales correspondientes a los distritos de la jurisdicción regional**, el 23 y

[62] Competencia prescrita por el literal g) del artículo 58° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

[63] Sobre el particular, con la carta n.° 037-2014-JJMQ de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**, Judhit Janeth Marcelo Quezada remitió al Coordinador de Área de Valores, Julio César Salazar Díaz, los expedientes técnicos del arancelamiento referido al año 2014, así como un CD conteniendo las hojas de cálculos de las localidades, entre los cuales se encontraba el distrito de Cocachacra. Circunstancia concordante con lo informado mediante el oficio n.° 1573-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, formulado por el director General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del MVCS, quien señaló que: *"(...) el personal de esta área efectúa en gabinete la formulación de los cálculos de valores arancelarios del mencionado distrito (...) señalando que el Ing. Julio César Salazar Díaz ex coordinador del área de valores dispuso que la Sra. Judhit Janeth Marcelo Quezada proceda a realizar los cálculos de valores arancelarios (...)."*

[64] Debe entenderse los valores oficiales de terrenos urbanos como valores arancelarios.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

26 de setiembre de 2014, respectivamente; la gerencia en mención, a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera, otorgó conformidad del informe final citado, el 3 de octubre del mismo año.

Sobre el particular, la conformidad en mención se efectuó a través del informe n.° 330-2014-GAT-MDC de 3 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**; expresando:

> *"**Se ha revisado el informe final** realizado por la empresa Corporación Nacional de Tasadores – CNT, relacionado a la elaboración de **planos básicos arancelarios**, del distrito de Cocachacra, quienes han alcanzado 5 láminas signadas: (...)*
> *Que se ha revisado con el Gerente de Infraestructura[65] Municipal y las zonas consignadas si cuentan con los servicios, vías e instalaciones asignada.*
> *Que los procedimientos seguido para la determinación del valor arancelario **esta acordé con las características de las zona**, **por lo que esta gerencia da conformidad al servicio efectuado por la empresa CNT."** **(sic)*** (El énfasis es nuestro).

Como se puede advertir, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante un documento emitido por su área, sin mayor antecedente técnico, dio conformidad al informe final de **CNT SAC**, señalando que los procedimientos seguidos para determinar el valor arancelario estaban acordes con las características de la zona, Distrito de Cocachacra; cuando, muy por el contrario, tenían discordancias, al no reflejar la realidad de dicho distrito, como se desarrollará en el numeral 8 del presente informe[66].

Dicha conformidad, fue hecha de conocimiento de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal el año 2014 **(Apéndice n.° 37)**, conllevando a la emisión de los comprobantes de pago n.os 0041382 y 0041383[67] **(Apéndice n.° 37)**, por medio de los cuales, de manera posterior[68] y respectivamente, se efectuó el pago de S/ 43 128,00[69], además del pago de la detracción por la suma de S/ 4792,00, conforme se advierte del estado bancario electrónico de la fecha **(Apéndice n.° 38)**.

7.5 Segunda remisión de los anexos n.os 1 y 2 del Servicio efectuado por CNT SAC, referido a los planos básicos de información cartográfica y de cuantificación del equipamiento urbano, e inserción ilegal de planos que contienen los valores arancelarios para su aprobación mediante resolución

Conforme se ha señalado hubo una primera remisión de los anexos n.os 1 y 2 al **MVCS**; sin embargo, el Alcalde, mediante el oficio n.° 472-2014-MDC de 6 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, alcanzó nuevamente al **MVCS**, **el 13 de octubre del citado año**, la misma información correspondiente a la formulación del plano básico de información cartográfica contenida en el **anexo n.° 1**, y la de cuantificación del equipamiento urbano contenida en el **anexo n.° 2**, elaborados por **CNT SAC**, en un CD, *"(...) **para la actualización de los planos básicos arancelarios** del distrito de Cocachacra, para el siguiente ejercicio fiscal (...)" (El énfasis es nuestro)*; oficio que finalmente llegó al órgano competente, Área de Valores de dicho ministerio, el **14 de octubre del año en mención**[70].

[65] Que a dicha fecha se encontraba a cargo de Juan Alberto Santillana Aguedo, quien mediante el oficio n.° 001-2017-JS-OTDC-GIDU-MDC de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, señaló desconocer los motivos por los cuales la Gerencia de Administración Tributaria afirmó que revisó de manera conjunta que las zonas consignadas en contaban con los servicios citados.

[66] Cabe mencionar, que ni siquiera se esperó los resultados de la evaluación que hubiese podido efectuar el MVCS.

[67] Ambos del 9 de octubre de 2014.

[68] El 14 y 16 de octubre de 2014, respectivamente.

[69] Relacionado a la factura n.° 001-1219 de 15 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**.

[70] Cabe precisar que el citado oficio fue recibido según la hoja de trámite n.° 00094670-2014 por mesa de partes de Secretaria General de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo del MVCS, el 13 de octubre de 2014 a horas 05:01:31 p.m.; posteriormente el citado oficio fue derivado a mesa de partes de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo cuyo n.° de registro es 4079 a horas 5:45 p.m., para luego ser derivado el 14 de octubre del mismo año al Área de Valores **(Apéndice n.° 47).**

Es decir, que la información remitida por el Alcalde de la Entidad, fue efectuada para que el **MVCS** los considere, a través del Área de Valores, en los planos arancelarios.

Sin embargo, el mismo 13 de octubre del año en mención **(Apéndice n.° 47)** el **MVCS** ya había remitido a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, mediante correo electrónico[71], el enlace electrónico de descarga de **los planos arancelarios**, para la emisión de la resolución que apruebe los mismos para los distritos de la región, entre los cuales no figuraban los referidos a la Entidad[72]. Es más, según informó la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del citado ministerio[73], dicha remisión fue efectuada, por su Área de Valores, específicamente por parte del ex asesor legal de dicha área *"(...) encargado de coordinar con los representantes de todos los gobiernos regionales para realizar el envío de planos arancelarios para su revisión y aprobación (...) vigentes para el ejercicio fiscal 2015 (...)"*; precisando adicionalmente que *"(...) dentro de la información enviada no se incluía propuesta de planos arancelarios del distrito de Cocachacra."* **(Apéndice n.° 49).**

Asimismo, sobre este punto, el ministerio en mención, también informó que *"(...) en el correo con fecha 13/10/2014 se remitió al (...) abogado del Área de Valores la cuenta Gmail para descargar los planos y el instructivo de descarga de planos desde Google Drive. El Dr. (...) era el encargado de coordinar con los representantes de todos los Gobiernos Regionales para el envío de los planos arancelarios y a quien remitían las resoluciones regionales de aprobación de valores arancelarios. (...)"*, acotando adicionalmente que *"(...) el distrito Cocachacra no fue remitido al Gobierno Regional para su aprobación, según correo enviado el 13/10/2014."*[74]

No obstante ello, al día siguiente, mediante el informe n.° 021-2014-HRCC-DGPRVU de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 47)** el técnico arancelador[75] informó al coordinador del Área de Valores[76], ambos del **MVCS**, que la información técnica remitida, por el Alcalde de la Entidad, esto es, los **anexos n.os 1 y 2**, no contenía observaciones y que se cursara un oficio a la Entidad a fin de *"(...) manifestarle que su información ha sido procesada para los cálculos de los valores oficiales de terrenos urbanos, para el ejercicio fiscal 2015 (...)"*, y así mismo manifestar que se designe a un perito para que realice la *"actualización en gabinete"*.

Es así, que mediante oficio n.° 465-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 47),** el director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS, dirigiéndose a Abel Suárez Ramos, Alcalde de la Entidad, señaló que la información contenida en los **anexos n.os 1 y 2**, se tomó en cuenta para la actualización de los nuevos aranceles de terrenos, los mismos que entrarían en vigencia el 2015.

[71] Según se advierte, también, del informe n.° 013-2014-GRA/gacv de 27 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° n.° 48)**, emitido como antecedente de la Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS de 28 octubre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, mediante la cual se aprobaron los valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2015de los distritos de la Región Arequipa.

[72] Conforme se advierte del informe n.° 00000013-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-HRD de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, adjunto al oficio n.° 1573-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, en el cual se señaló que no fue remitido el plano arancelario correspondiente al distrito de Cocachacra para su aprobación; situación que también se advierte del enlace de correo electrónico arequipavalores2015@gmail.com **(Apéndice n.° 45)**.

[73] Información que fue alcanzada a través del oficio n.° 1573-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, documento emitido en respuesta al requerimiento de la Comisión Auditora efectuada mediante el oficio n.° 016-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 45).**

[74] Precisiones contenidas en el informe n.° 00000013-2017-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-HRD de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, el mismo que se encuentra adjunto al oficio n.° 1573-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, documento emitido en respuesta al requerimiento de la Comisión Auditora efectuada mediante el oficio n.° 016-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 45).**

[75] Héctor Raúl Cotrina Cerro del Área de Valores del MVCS.

[76] Julio César Salazar Díaz de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS.

Esto es, que el **MVCS** pese a haber remitido la información pertinente, mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, de los planos arancelarios de varios distritos de la Región Arequipa, **entre los cuales no se encontraban los de la Entidad**, para la emisión de la resolución de aprobación respectiva; dicho ministerio dio respuesta al envío de los **anexos n.os 1 y 2**, efectuado por el Alcalde de la Entidad, no obstante haber finalizado las etapas en las cuales se debieron cuantificar o determinar los citados planos que contienen los valores arancelarios.

No obstante ello, luego de haberse agotado los procedimientos para el cálculo de los valores arancelarios, se ha advertido que el **MVCS** insertó físicamente los planos de los valores arancelarios de la Entidad, conforme figura del documentos adjunto al oficio n.° 492-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual, el director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo[77] del citado ministerio, envió en físico **treinta y cuatro (34) planos arancelarios** de los distritos de la Región Arequipa[78] para su aprobación por parte de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, entre los cuales figuraba incluido adicionalmente el distrito de Cocachacra; conforme se puede advertir del oficio en mención **(Apéndice n.° 50)**.

Precisamente, la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa emitió el informe n.° 013-2014-GRA/gacv de 27 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 48),** acotando que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del **MVCS**, envió mediante correo electrónico y en físico los planos arancelarios de la jurisdicción regional; para luego señalar que entre los planos revisados se encontraban por primera vez los del distrito de Cocachacra. Cabe precisar, que en la remisión por correo electrónico de tales planos no se encontraban aquellos referidos a la Entidad[79].

Como consecuencia de este procedimiento, se emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, que aprobó *"(…) los valores arancelarios de los planos prediales vigentes para el ejercicio fiscal 2015 (…)" de los distritos de la jurisdicción regional de Arequipa (…)"* entre los que se encontraban aquellos relacionados a la Entidad, contenidos en las láminas (A1, A2, B2, B3 y C4) **(Apéndice n.° 50)**; valores de los planos que no fueron aquellos elaborados por **CNT SAC**.

Ante ello, **CNT SAC** presentó a la Entidad[80], la resolución gerencial regional antes citada antes citada y la factura respectiva[81], en base a la cual se emitieron los comprobantes de pago n.os 0041927 y 0041928[82], por medio de los cuales, de manera posterior[83] y respectivamente, se efectuó el pago de S/ 21 564,00, además del pago de la detracción por la suma de S/ 2396,00, conforme se advierte del estado bancario electrónico **(Apéndice n.° 38)**.

[77] Luis Obdulio Tagle Pizarro.

[78] Circunstancia confirmada mediante el documento s/n de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por el gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, quien señaló *"(…) I. A fines de octubre del 2014* ***la Dirección Nacional de Urbanismo remitió los planos arancelarios de 34 municipalidades que habrían elaborado****, para que el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento emita la Resolución Gerencial correspondiente de aprobación, al haberse transferido la función "g" al Gobierno Regional de Arequipa, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2015. Para la emisión de la Resolución se emitieron los Informes Nos. 013-2014-GRA/GRVCS-gacv del Sr. Gustavo Cortés Vargas y 008-2014-GRA/GRVCS-wym del ing. Walter Yana Motta".* **(El énfasis es nuestro)**.

[79] Conforme se advierte del informe n.° 00000013-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-HRD de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, adjunto al oficio n.° 1573-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 49)**.

[80] El oficio n.° 229-2014-CNT el 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, el mismo que fue derivado a la Gerencia de Administración Tributaria el 7 de noviembre de 2014.

[81] Signada con número 001-1249 de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 37).**

[82] Ambos de 17 de noviembre de 2014.

[83] El 18 de noviembre de 2014.

7.6 La Gerencia de Administración Tributaria solicitó planos de los valores arancelarios al MVCS situación que confirma la condición privativa de sus las atribuciones

Cuatro (4) días después de emitida la Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, que aprobó los valores arancelarios de los planos prediales de varios distritos de la Región Arequipa, Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, mediante la carta n.° 023-2014-MDC de 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 52)** solicitó al **MVCS**, una proforma detallando los costos por los siguientes conceptos:

"(...)
- *Valores unitarios de terreno Rustico y Urbanos.*
- *Valores unitarios de depreciación.*
- ***Planos arancelarios**.*
- *cuadro de valores*
- *(...)*
- ***Valores que correspondan al año 2015" (sic)*** (El énfasis es nuestro).

Es decir, en estricto, solicitó una proforma de costos de los planos arancelarios; circunstancia de la cual se advierte que dicha funcionaria conocía que la parte del **Servicio** referido a los planos citados no tenían ninguna significación económica, salvo aquellos cuantificados y aprobados por el **MVCS**, a través de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, razón por la cual los estaba solicitando a dicho ministerio.

Asimismo, dicha gerente de Administración Tributaria solicitó el consolidado del *"(...) concepto 3/1000 (...)"* que correspondía a la Entidad; pedido del cual se advierte que conocía de la disposición del tercer párrafo del artículo 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente a esa fecha, en el cual se prescribe que dicha cantidad corresponde al rendimiento del impuesto predial a efecto de ser transferido para el cumplimiento de las funciones de arancelamiento de terrenos del **MVCS**. Producto de ello, mediante comprobante de pago n.° 0041738 de 6 de noviembre de 2014, **(Apéndice n.° 53)**, la gerente de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, realizó el pagó al citado ministerio por la adquisición de planos arancelarios laminas A1, A2, B2, B3 y C4[84] **(Apéndice n.° 54),** planos que fueron formulados por el área de Valores del **MVCS,** conforme a sus atribuciones.

Dentro del contexto desarrollado en este numeral (7), los pagos efectuados al Contratista se detallan a seguir:

CUADRO N° 5
PAGOS AL CONTRATISTA POR EL SERVICIO

N° CP	Fecha de emisión del CP	Concepto de pago según bases integradas de la ADS n.° 009-2014-MDC	Importe S/	N° de cuenta bancaria	Medio de pago	Fecha de cargo en cuenta bancaria
0040854	03/09/2014	Pago del 40% según factura n.° 001-1212, a la presentación del informe inicial, cronograma de actividades.	43 128,00	00132000506	TC. 14000514 según CP	05/09/2014
0040855	03/09/2014	Detracción del 10% de factura n.° 001-1212	4792,00	00132000506	Ch. 77383368	05/09/2014
0041382	09/10/2014	Pago del 40% según factura	43 128,00	00132000506	TC.	14/10/2014

[84] Al respecto, mediante comprobante de pago n.° 0041738 de 6 de noviembre de 2014 **(apéndice n. ° 53)**, Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, pagó vía la modalidad de encargo el importe de S/ 3 227,67 por concepto de *"encargo para realizar pagos al Ministerio de Vivienda debido a que se ha recibido el consolidado de deuda por concepto 3/1000 de lo recaudado por impuesto predial durante el año 2014 y la proforma de valores 2015"*.

N° CP	Fecha de emisión del CP	Concepto de pago según bases integradas de la ADS n.° 009-2014-MDC	Importe S/	N° de cuenta bancaria	Medio de pago	Fecha de cargo en cuenta bancaria
		n.° 001-1219, a la entrega del Informe Final.			14000670· según CP	
0041383	09/10/2014	Detracción del 10% de factura n.° 001-1219	4792,00	00132000506	Ch. 83718936	16/10/2014
0041927	17/11/2014	Pago del 20% según factura n.° 001-1249, luego de la aprobación de los nuevos valores arancelarios, por el Gerencia Regional.	21 564,00	00132000506	TC.14000815	18/11/2014
0041928	17/11/2014	Detracción del 10% de factura n.° 001-1249	2396,00	00132000506	Ch. 83719333	18/11/2014
		Total S/	**119 800,00**			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0040854, 0040855, 0041382, 0041383, 0041927 y 0041928 **(Apéndice n.° 37)** y estados bancarios electrónicos de la cuenta bancaria n.° 00132000506 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda : TC. = Transferencia de cuenta / Ch. = Cheque / CP.= Comprobante de Pago

Esto es, que la Entidad erogó en razón al **Servicio** de **CNT SAC** la suma total S/ 119 800,00; monto que constituye perjuicio económico para aquella, en razón a los hechos que se señalan en el numeral siguiente, que están relacionados a las conductas de la Gerencia de Administración Tributaria, a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera, quien prescindió de advertir la inejecución del servicio contratado.

8. INEJECUCIÓN DEL SERVICIO SIN SER OBSERVADO POR LA ENTIDAD

No obstante, la emisión de las conformidades respectivas brindadas a la prestación efectuada por **CNT SAC**, se advierte que el **Servicio** no se ejecutó conforme a las características requeridas por la Entidad.

Así, con relación a los planos básicos de información cartográfica y de cuantificación del equipamiento urbano (**anexos n.os 1 y 2**), los mismos no estaban acordes a la realidad del distrito y por tanto los planos arancelarios no fueron calculados sobre una base cierta, al derivar estos últimos de aquellos. Además, se debe mencionar que los planos arancelarios del **Servicio**, elaborados por **CNT SAC**, no fueron remitidos y/o propuestos al **MVCS**, en vista que este ministerio formulaba los mismos para su aprobación, razón por la cual fueron adquiridos a este.
Sobre el particular, se tiene que en los términos de referencia elaborados **(Apéndice n.° 13),** por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, para la contratación del **Servicio**, referidos a los **anexos n.os 1 y 2**, para efectos del impuesto predial 2015, se establecieron las características, condiciones y exigencias mínimas a contratar, los mismos que debían estar referidos a toda la jurisdicción del distrito y estar contenidas en el *"informe final"*.

Las exigencias que el *"contenido del informe final"* debía contener son:

(...)
- *La información de campo referente a nombres de **vías, urbanizaciones, asentamientos humanos**, etc.*
- *La incorporación de la información obtenida referente a las **áreas urbanas nuevas**, de ser el caso.*
- *La memoria descriptiva conteniendo la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital.*
- *La elaboración y/o actualización de los planos arancelarios del distrito. (...)* (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDC-MPSV de 4 de julio de 2017[85]; **(Apéndice n.° 55),** se advierte, entre otros alcances, que el Contratista inejecutó las prestaciones contratadas conforme se señala a continuación:

8.1 Respecto a la formulación del plano básico de información cartográfica (Anexo n.° 1) y cuantificación del equipamiento urbano (Anexo n.° 2)

Sobre el particular, del informe técnico se tiene:

CUADRO N° 6
INEJECUCIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO A LOS PLANOS BÁSICOS (ANEXOS NOS 1 Y 2)

N°	Documento de Sustento	Conclusión del especialista de la Comisión auditora
1	Términos de Referencia del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 009-2014-MDC, y el contrato, documentos conformantes del expediente de contratación del proceso citado; así como del acta de constatación de 9 de junio de 2017.	*Mediante oficio n.° 174-2014-CNT, el contratista, presentó a la Entidad el entregable o informe final del servicio que incluía los planos básicos de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito; sin embargo, no se advirtió la existencia de las zonas Portal del Valle, Ventillata, Caraquen, La Pascana, El Toro, La Haciendita, Santa María, Quelgua, El Carrizal, Puerto Viejo, La Ayanquera, Desamparados (...) según lo señalado [en] las exigencias contractuales. Además, éstas zonas en el sistema de rentas de la Entidad si tenían consignado valores arancelarios, los mismos que fueron asignados por Ayda Luz Valdivia Rivera, gerente de Administración Tributaria, los cuales sirven para el cobro del impuesto predial*[86].
2	Términos de Referencia del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 009-2014-MDC, y el contrato, documentos conformantes del expediente de contratación del proceso citado; así como del acta de constatación de 9 de junio de 2017.	*El contratista no incluyó la información cartográfica de las zonas de Ayanquera, La Pascana y Caraquen, las que tendrían una existencia que dataría desde los años 1950. Además, mediante la información del COFOPRI, "consulta de predios urbanos", se advierte que dichas zonas durante los años anteriores al 2014 (prestación del servicio), se titularon en los registros públicos.*
3	Términos de Referencia del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 009-2014-MDC, y el contrato, documentos conformantes del expediente de contratación del proceso citado; así como del acta de constatación de 9 de junio de 2017.	*En los planos básicos, las láminas presentadas por el contratista A-1, A-2, B-2, B-3, B-4, a escala 1/5000, no contienen el número de cuadras, y delimitación de núcleos urbanos, de la totalidad de zonas comprendidas en el distrito de Cocachacra, según lo señalado en anexo n.° 01 formato de información cartográfica de la directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU.*
4	Términos de Referencia del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 009-2014-MDC, y el contrato, documentos conformantes del expediente de contratación del proceso citado; así como del acta de constatación de 9 de junio de 2017.	*El contratista no cumplió con entregar los planos de equipamiento urbano a escala 1/5000 que contengan gráficamente la ubicación del Centro de Salud Cocachacra, Comisaria PNP Cocachacra, Banco de la Nación – Agencia Cocachacra, Caja Municipal de Ahorros y Crédito Arequipa y Hostal Max´s, equipamiento urbano que funcionaba durante la realización del servicio por parte del contratista, incumpliendo con las exigencias contractuales.*
5	Términos de Referencia del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, emitido por la	*El informe final o entregable no contiene la memoria descriptiva de la información técnica respecto a la*

[85] Emitido por la especialista de la Contraloría General de la Republica.

[86] Cabe mencionar, que las zonas señaladas fueron objeto de asignación de valores arancelarios por parte de la gerente de Administración Tributaria, Ayda Luz Valdivia Rivera, tomando como referencia al Asentamiento Humano Alto Veracruz Grande y la Asociación Pro-Vivienda Buenos Aires; circunstancia que revela que dicha gerente conocía que dichas zonas no habían sido consideradas en los planos básicos, optando por aplicar la parte final del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 776.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

N°	Documento de Sustento	Conclusión del especialista de la Comisión auditora
	Gerencia de Administración Tributaria, las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 009-2014-MDC, y el contrato, documentos conformantes del expediente de contratación del proceso citado; así como del acta de constatación de 9 de junio de 2017.	*elaboración de la base cartográfica digital del distrito de Cocachacra, incumpliendo el contratista con las exigencias contractuales."*

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** y acta de constatación de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 55)** e informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDC-MPSV **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, **CNT SAC** no formuló los planos básicos (**anexos n.os 1 y 2**) acorde a las características reales, a esa fecha, de todo distrito de Cocachacra; tampoco, elaboró dichos planos atendiendo los términos de referencia contratados para el Servicio, no conteniendo los nombres de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos y la incorporación de la información referida a las áreas urbanas nuevas de dicho distrito; además de formular planos a escala 1/5000 los mismos que no muestran la ubicación del equipamiento urbano de inmuebles y entidades públicas y privadas relevantes del distrito en mención.

De la misma manera, de la revisión al contenido del informe final y sus tres (3) tomos **(Apéndice n.° 39)** presentados por **CNT SAC** a la Entidad, se advierte que estos no contienen la memoria descriptiva contemplando la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital; circunstancia, acorde a lo señalado por los actuales gerente de Administración Tributaria[87] y el jefe de Obras Privadas, siendo necesario referir que este último señaló[88]: *"(...) NO se encontró una Memoria Descriptiva que contenga información técnica respecto a la elaboración de la Base Cartográfica digital". **(sic).***

En ese sentido, los planos básicos o **anexos n.os 1 y 2** presentados por **CNT SAC** no son aquellos válidos y necesarios para la Entidad, como parte del **Servicio** contratado, los mismos que bajo las características señaladas no son útiles para concretar la finalidad y objetivo de dicha contratación, al no reflejar la realidad urbana de todo el distrito.

8.2 Respecto a los planos arancelarios formulados por el CNT SAC

De otra parte, del informe del especialista de la comisión auditora, previamente citado, respecto a los planos arancelarios, se tiene:

CUADRO N° 7
INEJECUCIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO A LOS PLANOS ARANCELARIOS

N°	Documento de Sustento	Conclusión del especialista de la Comisión auditora
1	Términos de Referencia del informe n.° 207/2014-GAT-MDC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, las bases integradas del proceso de selección de la ADS n.° 009-2014-MDC, y el contrato, documentos conformantes del expediente de contratación del proceso citado.	*Los valores unitarios oficiales urbanos o valores arancelarios determinados por el contratista en las láminas A-1, A-2, B-2, B-3, B-4, **no son iguales a los valores arancelarios formulados por el Ministerio de Vivienda, en planos denominados plano predial valores arancelarios de terrenos urbanos Cocachacra en láminas A-1, A-2, B-2, B-3, C-4, adquiridos por la Entidad**.* (El énfasis es nuestro).

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** y acta de constatación de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 55)** e informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDC-MPSV **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[87] Mediante el oficio n.° 004-2017-GAT-MDC de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 56)**.
[88] A través del informe n.° 00159-2017-JOP-GIDU-MDC de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 56)**.

Es decir, que los planos arancelarios formulados por CNT SAC, no solo no fueron propuestos al **MVCS**, conforme a lo señalado en el informe n.° 207/2014-GAT-MDC **(Apéndice n.° 13),** sino que tampoco concuerdan con aquellos cuantificados por dicho ministerio **(Apéndice n.° 54)**, vale decir aquellos adquiridos por la Entidad.

8.3 Planos arancelarios formulados por CNT SAC no fueron utilizados por la Entidad, dejando de alcanzar la finalidad y objetivo del Servicio contratado

Mediante oficio n.° 004-2017-GAT-MDC de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, la Gerencia de Administración Tributaria actual, **precisó que no está haciendo uso de los valores arancelarios, contenidos en los respectivos planos**, acotando adicionalmente que su gerencia *"(...) hace uso de los aranceles de los planos prediales aprobados mediante Resolución de Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento N.° 011-2014-GRA/GRVCS de fecha 28 de octubre del 2014 aplicables para el 2015 (...)".*

Al respecto, la citada gerencia para el cobro de impuesto predial del año 2015 señaló que no hizo, ni viene haciendo uso de los planos arancelarios determinados por **CNT SAC**, toda vez que los valores arancelarios usados, son los formulados por el Área de Valores del MVCS y que fueron aprobados por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa[89] del Gobierno Regional de Arequipa.

Por lo que, el **Servicio** contratado respecto a la determinación y actualización de los valores arancelarios que tenía por objetivo o finalidad el cobro *"(...) del impuesto predial del año 2015 (...)"*, tampoco se cumplió, toda vez que para efectos de dicho ejercicio fiscal, la Gerencia de Administración Tributaria, utilizó los valores arancelarios determinados por el Área de Valores del **MVCS** y aprobados por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa y no aquellos que fueron entregados en el informe final de **CNT SAC**.

Consecuentemente, como se puede advertir **CNT SAC** no cumplió con el servicio requerido y contratado, visto que la actividad efectuada no reflejaba la realidad del distrito en lo relativo a los planos básicos de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano (**anexos n.os 1 y 2**); que conlleva a que los valores arancelarios para terrenos urbanos, formulados por dicha empresa no sean aquellos válidos y necesarios para la Entidad, como parte del servicio contratado, afectando totalmente la finalidad y objetivo de este último. Es más, los planos arancelarios propuestos no fueron propuestos y/o remitidos al **MVCS** para su uso conforme se advierte en la carta n.° 059-2014-MDC de 22 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 42)** y oficio n.° 472-2014-MDC de 6 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, documentos mediante los cuales la Entidad remitió sólo los **anexos n.os 1 y 2** al Área de Valores del **MVCS**.

Los hechos descritos revelan que funcionarios y servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se indica a continuación:

Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que establece:

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

[89] Planos arancelarios – láminas A1, A2, B2, B3 y C4 **(Apéndice n.° 54).**

c) ***Principio de Libre Concurrencia y Competencia:*** *En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. (…)*

k) ***Principio de Trato Justo e Igualitario:*** *Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009[90]

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
3. *La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
4. *Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
5. *La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
6. *Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. (…)".

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."

Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014, aprobado con el Decreto Supremo n.° 015-2014-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2014

Metas y procedimientos para la asignación de los recursos del plan de incentivos

Artículo 5° Clasificación de municipalidades

"Para el establecimiento de las metas, la distribución y asignación de los recursos del Plan de Incentivos se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de municipalidades:

a) Municipalidades de ciudades principales tipo "A".

[90] Al momento de comunicar la desviación de cumplimiento se señaló ***"Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 083-2004-PCM, vigente desde el 29 de diciembre del 2004"***, situación que califica como error material.

b) Municipalidades de ciudades principales tipo "B".
c) Municipalidades de ciudades no principales, con 500 ó más viviendas urbanas.
d) Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas.

En el Anexo Nº 01 de la presente norma se identifica a cada municipalidad de acuerdo a la clasificación arriba mencionada".

Artículo 6° De las metas del plan de incentivos

"Las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Dichas metas han sido establecidas para cada tipo de municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Plan de Incentivos".

Anexo n.° 1
Clasificación de municipalidades del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal (PI) año 2014

N.°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
424	40702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU

Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, vigente desde el 16 de noviembre de 2004

Artículo 11° La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital

"A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial".

Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos de los distritos a nivel nacional, aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU de 12 de enero de 2011 y su modificatoria Resolución Directoral n.° 001-2014-VIVIENDA/VMVU-DNU de 24 de febrero de 2014

I. FINALIDAD

"Establecer el procedimiento para la formulación de los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos, que debe desarrollar el personal que participa en el proceso de arancelamiento (Coordinador General, Supervisor Técnico, Perito Arancelador, Técnico en Geodatos y personal administrativo de apoyo), que se encuentran bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo."

IV. DISPOSICIONES FINALES

6.1 En caso que el gobierno local interponga recurso de reconsideración por aplicación de lineamiento 5.2.2 de la presente Directiva y sea declarado procedente, se incorporará el respectivo distrito a la programación de la campaña de arancelamiento debiendo gestionar la Dirección Nacional de Urbanismo ante la Unidad Orgánica competente, los compromisos que demande la actividad logística, principalmente lo referente a movilidad para las inspecciones oculares."

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

ANEXO n.° 01

FORMATO DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

"El plano básico deberá ser proporcionado en forma digital (Autocad versión vigente), debiendo contener la siguiente información:

1. *PLANO BÁSICO A ESCALA 1/5000*
 - *1.A) A nivel de manzanas georeferenciadas en coordenadas UTM y en proyección geodésica WG84.*
 - *1.B) Con nombre de vías: avenidas, calles, jirones, pasajes, plazas, malecones y otros. En caso de vías sin nombre la autoridad respectiva designará un número o letra. Ejemplo: Calle 1, Calle A, etc.*
 - *1.C) Con número de cuadras en toda la extensión de la vía si fuera el caso.*
 - *1.D) Con nombre y delimitación de núcleos urbanos: urbanizaciones, asentamientos humanos, cooperativas de vivienda, conjuntos habitacionales, asociaciones de vivienda, etc."*
2. *PLANO BASICO A ESCALA 1/5000, CONTENIENDO INFORMACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA POR CADA VÍA*
 - *2.A) Redes de distribución de agua para consumo, indicadas con línea verde.*
 - *2.B) Redes de agua residual y de drenaje pluvial, indicadas con línea roja.*
 - *2.C) Redes de distribución de energía eléctrica, indicadas con línea marrón.*
 - *2.D) Redes de comunicaciones (teléfono, internet, tv-cable), indicadas con línea celeste.*
 - *2.E) Redes de distribución de gas, indicadas con línea azul.*
 - *2.F) Calzadas, indicando en la leyenda con líneas de diferentes colores, de acuerdo al tipo de material de las mismas. (Tierra, concreto, asfalto, empedrado, adoquinado, etc.)*
 - *2.G) Veredas, indicando en la leyenda con líneas de diferentes colores, de acuerdo al tipo de material de las mismas. (Tierra, concreto, asfalto, empedrado, adoquinado, etc.)*

 N.° total de planos presentados (...)"

3. *PLANO BASICO A ESCALA 1/5000, CONTENIENDO LA UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DEL DISTRITO*

3.A) Salud	*Postas médicas, centro de salud, policlínicos, clínicas privadas y hospitales.*
3.B) Educación	*Instituciones públicas y privadas, Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos, universidades públicas y privadas.*
3.C) Seguridad	*Comandancias, comisarias, puestos de serenazgo, cuarteles de bomberos.*
3.D) Recreación	*Plaza de armas, plazas públicas, parques temáticos, losas deportivas, parques infantiles, piscinas públicas, parque zonal, complejo deportivo, coliseo, villa deportiva, estadio.*
3.E) Inst. Financieras	*Cajas rurales, agencias bancarias, cajeros automáticos, centros financieros y bolsa de valores.*
3.F) Religión	*Casa comunal, casa de cultura, bibliotecas, teatros, cines, auditorios, concha acústica, museos.*
3.G) Comunicación	*Correos, teléfonos comunitarios, cabinas telefónicas públicas, locutorios, agencia de envío express, estudios completos de tv, radio.*
3.H) Transporte	*Terminal terrestre, puerto fluvial y/o lacustre, puerto marítimo, aeródromos, aeropuertos nacionales o internacionales.*
3.I) Hospedaje	*Hostales, hoteles 3 estrellas y hoteles 5 estrellas a más.*

CONTRALORIA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

4. *PLANO BASICO A ESCALA 1/5000, CONTENIENDO LA ZONIFICACIÓN VIGENTE DEBIDAMENTE APROBADA CON SU RESPECTIVA NORMA MUNICIPAL*
 1. *PLANO CON INDICACIÓN DE MUESTRAS FOTOGRÁFICAS, Número de tomas fotográficas (…)*

 Asimismo, es necesario efectuar toma de muestras fotográficas del distrito en todas sus zonas, debiendo apreciarse las obras infraestructura urbana existentes (pistas, veredas, alumbrado público, etc.,) constando de muestras fotográficas, las cuales se marcarán en el plano básico a escala 1/5000 indicándose con un número el lugar de la toma fotográfica y con una flecha la dirección de la toma, en caso de distritos que tienen de uno a dos km² de urbanismo

 (…)

 CONSIDERACIONES GENERALES

 La información digitalizada contenida en CD/DVD, debe indicar el software utilizado adjuntando los planos ploteados contenidos en la misma, debidamente firmados por la autoridad correspondiente (Dirección General de Desarrollo Urbano o equivalente).

 (…)".

ANEXO n.° 02 – EQUIPAMIENTO URBANO

(…)

1. *EDUCACIÓN*

 (…)
2. *SALUD*

 ** Postas/ Centros de Salud/ Locales de asistencia Social/ Policlínicos/ Centro Social de Asistencia salud (CLAS)*

 ** Clínicas*

 ** Hospital general, Hospital Especializado, Instituto Especializado*
3. *SEGURIDAD*

 ** Cuartel de bomberos*

 ** Comisaría/ Puesto policial*

 ** Serenazgo*

 ** Comandancia de la Policía Nacional del Perú*
4. *COMUNICACIONES*

 (…)
5. *RECREACIÓN*

 ** Plaza de Armas capital, provincial, distrital*

 ** Plazas públicas/parques urbanos/viveros*

 ** Parques temáticos*

 ** Losa deportiva/ Parque infantil*

 ** Piscinas públicas*

 ** Parque zonal, complejo deportivo, coliseo; villa deportiva*

 ** Estadio con capacidad para 10 000 espectadores o más*

 ** Estadio con capacidad menor a 10 000 espectadores*
6. *CULTURA*

 (…)
7. *RELIGIÓN*

 (…)
8. *INSTITUCIONES FINANCIERAS*

 ** Cajas rurales/ Cajas Municipales/ Crédito*

 ** Agencias bancarias*

 ** Cajeros automáticos*

 ** Centros financieros: Bolsa de Valores/ Bolsa de Productos*

 (…)
9. *INSTITUCIONES COMERCIALES*

CONTRALORIA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

(...)

10. TRANSPORTE

(...)

11. HOSPEDAJE

** Hotel/ Hostal para 3 estrellas/ otros*

** Hotel de 4 a 5 estrellas*

** Apart hotel/ Ecolodge/ Resort hotel"*

Norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos, aprobada con Resolución n.° 056-2010-VIVIENDA de 23 de marzo de 2010, modificada con Resolución Ministerial n.° 224-2012-VIVIENDA de 27 de octubre de 2012

Artículo 4°

"Los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos son formulados anualmente por la Dirección Nacional de Urbanismo utilizando documentos impresos o digitales (planos y/o listados), aprobados y difundidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos regionales conforme a ley".

Artículo 5°

"Los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos, que contienen los planos o listados se expresan en nuevos soles por metro cuadrado.

El plano básico de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos es válido para fines de valuación reglamentaria".

Artículo 6°

"Para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos, se debe aplicar el siguiente procedimiento:

A. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por intermedio de la Dirección Nacional de Urbanismo, realizará la recopilación de documentación e información técnica cartográfica, impresa y digital de la jurisdicción en evaluación, a través de las municipalidades distritales y gobiernos regionales, considerando las obras de infraestructura terminadas al 30 de diciembre del año anterior.

B. Efectuar la inspección ocular de áreas urbanas que involucre:

- *Obras de infraestructura.*
- *Conexiones domiciliarias.*
- *Materiales de construcción.*
- *Zonificación urbana.*
- *Dinámica de desarrollo.*
- *Verificación de obras de infraestructura.*
- *Recopilación de información técnica complementaria.*

C. Trabajo de gabinete".

Artículo 7°

"Durante el trabajo de gabinete se evalúa y utiliza la documentación e información técnica remitida, por las municipalidades distritales y/o gobiernos regionales.

- *Plano de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos vigente.*
- *Plano básico general actualizado.*
- *Plano conteniendo información de obras de infraestructura urbana.*
- *Plano conteniendo la zonificación urbana vigente debidamente aprobada.*
- *Plano de ubicación de muestras fotográficas con incidencia en las áreas nuevas, con mejoras o cambios de zonificación.*
- *Plano catastral.*
- *Plano topográfico".*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 8°

"Se procederá a delimitar los sectores homogéneos de terrenos urbanos considerando el plano de zonificación y usos del suelo".

Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MPC, Determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015, aprobadas con el formato n.° 08 "Aprobación de Bases", vigente desde el 15 de julio de 2014

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

"DEL CONTENIDO DEL INFORME FINAL

- *Información en el campo referente a nombres de vías, urbanizaciones, asentamientos humanos, etc.*
- *Incorporación de la información obtenida referente a las áreas urbanas nuevas, de ser el caso.*
- *Memoria descriptiva conteniendo la información técnica respecto a la elaboración de la base cartográfica digital.*
- *Elaboración y/o actualización de los planos arancelarios del distrito."*

Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDC, para la contratación del servicio de Determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015, vigente desde el 22 de agosto de 2014

"SEGUNDO: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios: Determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del Plano Básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra", conforme a las Especificaciones Técnicas".

(...)

DÉCIMO: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor a dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

Conforme lo expuesto, dichas conductas generaron la afectación del normal, probo y legal desarrollo de la función pública así como a la confianza en esta última, y un perjuicio económico de S/ 119 800,00; situaciones que fueron ocasionadas por el accionar de empleados públicos de la Entidad quienes no atendieron la normativa aplicable en el cumplimiento de sus funciones,

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

muy por el contrario realizaron actos contrarios a los intereses del Estado permitiendo con ello que se pague la suma antes señalada.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Ángel Justo Justo, Ayda Luz Valdivia Rivera, y José Luis Cornejo Jiménez comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios a las deviaciones comunicadas, debidamente documentados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ángel Justo Justo, identificado con DNI n.° 29313894, gerente de Asesoría Jurídica, período de 27 de marzo al 13 de octubre de 2014, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 081-2014-MDC de 31 de marzo de 2014, **(Apéndice n.° 57)**; quien elaboró y visó el contrato derivado de la ADS n.° 009-2014-MDC de 22 de agosto de 2014, referido al ámbito funcional del MVCS, sin advertir, adicionalmente, que existía error en la cláusula de conformidad de recepción de la prestación.

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido a la recepción y conformidad.

Con dicho actuar incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC, de 1 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"3.- Elaborar y revisar los contratos y convenios en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad"*

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), Ordenanza Municipal n.° 025-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"(...) así como coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes"*; y sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Con su accionar generó la afectación al normal, probo y legal desarrollo de la función pública, afectando del mismo modo la confianza en la administración pública; coadyuvando a la generación de un perjuicio económico a la Entidad de S/ 119 800,00, por el pago efectuado al Contratista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Ayda Luz Valdivia Rivera, identificada con DNI n.° 30842044, gerente de Administración Tributaria, período de 10 de mayo de 2012 al 12 de octubre de 2016, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-.MDC de 10 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 57)**; quien requirió la contratación de persona natural o jurídica para la formulación del plano básico de

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

información cartográfica (Anexo n.° 1) y Cuantificación del Equipamiento Urbano del distrito (Anexo n.° 2), y la formulación de los valores arancelarios para el Impuesto Predial de 2015, servicios del ámbito funcional del MVCS, sin existir la necesidad debido a que la Entidad no estaba incluida en la campaña de arancelamiento 2014 y a pesar que el citado ministerio y la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, no efectuaron ningún requerimiento que merite dicha contratación; fundamentando el requerimiento en mención en un hecho ajeno a la verdad como el cumplimiento de las metas de recaudación del plan de incentivos.

Asimismo, elaboró y sustentó el requerimiento del área usuaria mediante el informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014, el mismo que aún no había ingresado a su gerencia, acogiendo el contenido del oficio n.° 094-2014-CNT de 24 de abril de 2014, mediante el cual el **CNT SAC** alcanzó una propuesta.

También, otorgó la conformidad del **Servicio** contratado señalando un hecho ajeno a la verdad, al indicar que estaba acorde a las características del distrito, cuando no era así, prescindiendo de una opinión técnica para ello; para luego dejar de advertir la inejecución de la prestación en la que incurrió **CNT SAC**.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido a la recepción y conformidad; bases integradas del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC, contrato de ADS n.° 009-2014-MDC; artículos 5°, 6° y anexo n.° 1 de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014, aprobado por el Decreto Supremo n.° 015-2014–EF; artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; así como la Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA y la Resolución Directoral n.° 001-2011-VIVIENDA/VMVU-DNU y su modificatoria, referidas al procedimiento de la labor de arancelamiento.

Con dicho actuar incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente al 2014, Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC, de 1 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"(…) es el Órgano de Línea de la Municipalidad, encargada de programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de registro, acotación, recaudación y fiscalización de las rentas de Municipalidad (…)", "12.- Velar por el cumplimiento de las normas legales del Gobierno Central, así como las normas de la Municipalidad, relativas a la administración tributaria".*

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"c. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico administrativo y dispositivos legales vigentes referidos a la Tributación Municipal", "r. Ejecutar y coordinar el desarrollo de procesos técnicos proponiendo metodología de trabajo, normas y procedimientos de los sistemas de tributación*"; y sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen, correspondientemente: *"(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Con su accionar generó la afectación al normal, probo y legal desarrollo de la función pública así como a la confianza en la administración pública; asimismo ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 119 800,00, por el pago efectuado a **CNT SAC**.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

José Luis Cornejo Jiménez, identificado con DNI n.° 30676043, jefe de la Unidad de Logística, período de 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 098-2013-JP-MDC **(Apéndice n.° 57)**; quien no evaluó las posibilidades que ofrece el mercado de forma objetiva e imparcial ciñéndolo a **CNT SAC**.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, referido a los principios que rigen las contrataciones, como la objetividad e imparcialidad; y el artículo 12°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Con dicho actuar incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC, de 1 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"Atender en forma eficiente y efectiva la contratación de servicios, (…)"*.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), Ordenanza Municipal n.° 025-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 58)**, que señala: *"Programar, dirigir y controlar los requerimientos de materiales y demás servicios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad"* ; y sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen, correspondientemente: *"(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Con su accionar generó la afectación al normal, probo y legal desarrollo de la función pública así como a la confianza en la administración pública; coadyuvando a la generación de un perjuicio económico a la Entidad de S/ 119 800,00, por el pago efectuado al contratista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, se ha identificado la intervención del siguiente tercero participe:

1. **José Luis Casado Pinedo**, identificado con DNI 09875850, en su condición de representante legal y gerente general de Corporación Nacional de Tasadores SAC inscrita en la partida registral n.° 11944134 del registro de personas jurídicas de la Zonal Registral n.° IX – Sede Lima y con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20514401293; quien participó como único postor en los procesos de selección ADS n.° 009-2014, para la contratación del servicio de *"Determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015"*; para quien el proceso de selección se basó en su propuesta de servicio presentada, en mérito a la cual se elaboraron los términos de referencia del servicio; viéndose favorecida con un estudio de posibilidades que ofrece el mercado enfocado en dicha empresa; para finalmente obtener la conformidad de sus servicios pese a haber inejecutado los términos contractuales; circunstancias todas que implican un provecho para dicha empresa, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 119 800,00.

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control ...

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, en el año 2014, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, a cargo de Ayda Luz Valdivia Rivera, efectuó la *"Contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015"*, en adelante **el Servicio**; a pesar que dicha entidad no estaba contemplada en la campaña de arancelamiento del 2014, ni fue incluida en esta por petición expresa de aquella. Dicho Servicio por consecuencia, estaba integrado por dos (2) prestaciones diferenciables y una con incidencia directa sobre la otra: La referida a los planos básicos **(anexos n.os 1 y 2)** y otra a los valores arancelarios; los mismos que tenían por finalidad el impuesto predial del ejercicio fiscal 2015; esto es, que tenían por fin determinar el impuesto para ese ejercicio y no otro.

 Para esto, la Gerencia de Administración Tributaria en mención, requirió la contratación del citado servicio acogiendo los términos de referencia formulados con anterioridad por el proveedor Corporación Nacional de Tasadores SAC **(CNT SAC)**, antes que sean derivados a dicha gerencia; sustentando el requerimiento del servicio en un hecho ajeno a la verdad, al señalar que debía cumplirse la meta de recaudación del Plan de Incentivos, cuando para la Entidad no se estableció la misma.

 Asimismo, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Unidad de Logística, fue efectuado enfocándose en **CNT SAC**, prescindiendo de la objetividad e imparcialidad que se debe tener en estos estudios. De otra parte, no obstante que se presentó la inejecución del **Servicio** contratado, se soslayó dicha circunstancia al indicar, lejos de la verdad, que los procedimientos efectuados en el servicio estaban acordes a las características de la zona, cuando los planos básicos de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano, no reflejaban la realidad del distrito y los valores arancelarios no cumplieron con la finalidad y objetivo para los cuales fueron contratados, en tanto que no fueron de utilidad para dicha entidad, ya que emplearon los valores determinados y aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(MVCS)** y la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa.

 Las actuaciones mencionadas transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, especialmente las normas que regulan el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como la recepción y conformidad. De la misma forma se transgredieron los términos de referencia, las bases integradas del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC y su respectivo contrato; los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2014–EF, referido a la clasificación y metas de las municipalidades. Asimismo, se vulneró el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo n.° 776, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; la Resolución Ministerial n.° 056-2010-VIVIENDA, que norma los procedimientos para determinar los valores unitarios oficiales; y la Directiva n.° 001-2011-VIVIENDA-VMVU-DNU, que regula el procedimiento para la formulación de valores unitarios oficiales de terrenos urbanos.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa

Dichas conductas generaron la afectación del normal, probo y legal desarrollo de la función pública así como de la confianza en esta última, y un perjuicio económico a la Entidad de S/ 119 800,00; situaciones que fueron ocasionadas por el accionar de determinados empleados públicos de la Entidad quienes no atendieron la normativa aplicable en el cumplimiento de sus funciones, muy por el contrario realizaron actos contrarios a los intereses del Estado permitiendo con ello que se pague la suma antes señalada.
(Observación n.° 1)

2. Mediante la prueba de recorrido, efectuada el 29 y 30 de marzo de 2017, así como del oficio n.° 022-2017-SG/MDC de 17 de abril de 2017, remitido en razón al oficio n.° 003-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 28 de marzo de 2017 se ha identificado que la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad no cuenta con directivas internas o protocolos de procedimiento, mediante los cuales desarrolle su labor.

 De otra parte, se ha advertido que la Gerencia de Administración Tributaria, con relación al sistema informático de fiscalización y recaudación de rentas de la Entidad, no tiene copia de seguridad *(backup)* de la información del citado sistema, además de no contar con una base de datos actualizada de los predios urbanos y registro catastral.

 De otro lado, la Gerencia de Administración Tributaria no realiza conciliaciones con la base de datos de predios urbanos que cautela o administra la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de verificar y constatar las características de construcción y modificaciones que pudieran haber tenido los predios del distrito; ello con la finalidad de desarrollar adecuadamente su labor en el área de rentas.

 Situación que genera el riesgo que la Entidad presente limitaciones en la determinación del impuesto predial de los ciudadanos del distrito, así como en la cautela de la información, dado que al no realizar las copias de seguridad o de respaldo *(backup)* del mencionado sistema, la información puede perderse. Hecho generado por la carencia de directivas internas que definan políticas y procedimientos de actualización de la base de datos de los predios urbanos del distrito, así como la inexistencia de medidas para la cautela y administración de la información del sistema informático de rentas.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal, revelada en el informe.
 (**Conclusión n.° 1**)

2. Remitir el presente informe al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que tome conocimiento de los hechos y actúe de acuerdo a su competencia y atribuciones en lo referido a la prestación de servicios de determinación y/o actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (**Conclusión n.° 1**)

3. Remitir el presente informe al Organismo Supervisor de Contratación del Estado – OSCE, para que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del sistema de contrataciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (**Conclusión n.° 1**)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario, comprendido en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)
5. Disponer a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Asesoría Jurídica, la emisión de un instrumento técnico-normativo que establezca los procedimientos que la Entidad debe desarrollar respecto a los valores arancelarios respetando el marco de la normativa del **MVCS** y demás normas relacionadas, y que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos institucionales.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y la Unidad de Informática, la emisión de un mandato inmediato así como de un instrumento técnico normativo que establezcan y contemplen, respectivamente, normas y

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

procedimientos a fin de actualizar la base de datos de predios, la realización de copias de seguridad o de respaldo (*backup*), contemplando períodos de realización así como el manejo de información sensible.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia simple del oficio circular n.° 39-2013-VIVIENDA-VMVU-DNU de 12 de diciembre de 2013 del director Nacional de Urbanismo del MVCS quien comunicó al gerente (e) Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa, las entidades municipales sujetas a la campaña de arancelamiento del año 2014.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe s/n de 21 de abril de 2017 y fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2017-GAT-MDC de 12 de mayo de 2017, ambos emitidos por la gerente de Administración Tributaria quien informa que no se encontró documento alguno sobre comunicación de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, y Fotocopia autenticada del oficio n.° 261-2017-MDC de 11 de mayo de 2017, emitido por el Alcalde de la Entidad (2015-2018), quien informa que no se encontró documento alguno sobre comunicación del MVCS.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple del informe n.° 036-2014-VIVIENDA/-VMVU-DGPRVU-JCSD de 15 de octubre de 2014 documento que detalla el informe final de la campaña de arancelamiento para el ejercicio fiscal 2015 que precisa que al distrito de Cocachacra no se realizó inspección ocular por parte del MVCS.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0289-2017-GRA/GRVCS de 2 de junio de 2017 emitido por el gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa del año 2017, quien informa sobre la campaña de arancelamiento desarrollada en el año 2014.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de junio de 2017 del coordinador del Área de Valores del MVCS (período 2014) quien señala que no se realizó la inspección ocular el año 2014 en el distrito de Cocachacra.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del documento s/n de 9 de junio de 2017 emitido por la gerente de Administración Tributaria quien señala que desconoce sobre si la Entidad fue programada en la campaña de arancelamiento 2014 y fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 7 junio de 2017 mediante el cual se requirió información a la citada gerente.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del documento s/n de 12 de junio de 2017 emitido por el Alcalde de la Entidad (2011-2014) quien precisa que desconoce si la Entidad estuvo incluida en la campaña de arancelamiento 2014 y fotocopia autenticada del oficio n.° 117-2017-CG/COREAR-AC-MDC de 18 de mayo de 2017 mediante el cual se requirió información a al citado Alcalde.

CONTRALORIA GENERAL • Presidencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2014-CNT de 24 de abril de 2014, de la empresa Corporación Nacional de Tasadores SAC que presentó por mesa de partes de la Entidad una propuesta de servicio de determinación y actualización de valores arancelarios y fotocopia autenticada del cuaderno de registro de mesa de partes n.° 1636-MDC-2014 de 24 de abril de 2014.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2017-ASR de 26 de abril de 2017 del Alcalde de la Entidad (2011-2014) quien señala existencia de una recargada labor del despacho de alcaldía.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe n.° 207/2014-GAT-MDC de 6 de junio de 2014, emitido por la gerente de Administración Tributaria, requiriendo el **Servicio** y fotocopia autenticada del requerimiento n.° 034-2014-GAT-MDC de 26 de junio de 2014.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de abril de 2017 de la gerente de Administración Tributaria, quien señala que se tuvo una reunión en Gerencia Municipal y estuvo también el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2017-GPP/CG de 27 de abril de 2017 emitido por el gerente Municipal (período 2014) que confirma la reunión de coordinación para el requerimiento del área usuaria

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2017-JS-OTDC-GIDU-MDC de 27 de abril de 2017 emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (período 2014), quien confirma la reunión de coordinación para el requerimiento del área usuaria.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del oficio n.° 269-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 13 de febrero de 2017 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS que precisa el ejercicio de las funciones de arancelamiento del ámbito funcional del MVCS y de los gobiernos regionales en materia arancelaria están claramente establecidas.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del documento s/n de 20 de abril de 2017 de la ex gerente de Administración Tributaria quien confirmó la elaboración de los términos de referencia para el proceso de selección.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-JLCJ de 24 de abril de 2017 el jefe de la Unidad de Logística y presidente del comité especial permanente del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC, señala que no elaboró los términos de referencia.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2017-JS-OTDC-GIDU-MDC de 24 de abril de 2017 emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (período 2014) y miembro del comité especial permanente del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC quien precisa que no se realizaron coordinaciones para la elaboración de los términos de referencia.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de abril de 2017 de la ex gerente de Administración Tributaria quien señala que propuso los términos de referencia.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control (e) Arequipa •

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2017-GAT-MDC de 5 de mayo de 2017 y fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2017-GAT-MDC de 26 de junio de 2017 de la gerente de Administración Tributaria, quien remite los reportes de recaudación del impuesto predial de los periodos 2014, 2015, 2016 y 2013, respectivamente.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la documentación del proceso de selección ADS n.° 009-2014-MDC que contiene:

- ✓Bases administrativas (denominadas por la Entidad como bases estándar de adjudicación directa selectiva).
- ✓Bases integradas.
- ✓Formato n.° 02, solicitud y aprobación del expediente de contratación.
- ✓Formato n.° 06, acta de instalación de comité especial.
- ✓Formato n.° 08, solicitud y aprobación de bases.
- ✓Formato de cuadro comparativo (servicios) para la determinación del valor referencial.
- ✓Formato resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes/servicios).
- ✓Carta n.° 131-2014 de 30 de junio de 2014 del gerente General de El Cedro Asesoría y Construcción SAC y Oficio n.° 128-2014-CNT de 30 de junio de 2014 del gerente General de Corporación Nacional de Tasadores SAC a quienes se realizaron las cotizaciones para la determinación del valor referencial.
- ✓Acta de buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 009-2014-MDC – I Convocatoria de 23 de julio de 2014.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del oficio n.° 051-2017-CNT de 24 de abril de 2017 del gerente General de CNT SAC, quien precisa sobre el trabajo de campo realizado.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2017-GPP/CG de 11 de abril de 2017 del gerente Planificación y Presupuesto del año 2017, quien confirmó que no se asignó metas de recaudación a la Entidad y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2012-MDC de 13 de abril de 2012 que lo designó como coordinador para la implementación del cumplimiento de las metas del plan de incentivos para el período 2012 vigente para el periodo 2014.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2017-EF/50.05 de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual confirmó que no se asignaron metas de recaudación a la Entidad.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del informe s/n de 17 de abril de 2017 de la gerente de Administración Tributaria quien remite en copia simple el informe n.° 00125-2017-GPP/MDC de 17 de abril de 2017 del gerente de Planificación y Presupuesto, el mismo que señala la no asignación de metas de recaudación a la Entidad en el período 2014.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0035767 de 4 de junio de 2013, girado a la gerente de Administración Tributaria, por viáticos a la ciudad de Arequipa, que contiene en copia simple el oficio circular n.° 037-2013-EF/50.05 de 21 de mayo de 2013, documento que fue de

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

sustento para que la servidora asistiera al taller del plan de incentivos, y fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2017-GM/MDC de 22 de junio de 2017 del gerente Municipal quien informa que la Entidad no recibió el citado oficio circular y que remite en copia simple el documento s/n de 25 de mayo de 2017 de la gerente de Administración Tributaria

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del oficio n.° 143-2017-EF/50.05 de 23 de mayo de 2017 del director General de la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quien confirmó que no se asignó metas de recaudación a la Entidad.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del documento s/n de 27 de abril de 2017 de la asistente administrativo de la Unidad de Logística y fotocopia autenticada del documento s/n de 3 de mayo de 2017 del personal de la citada Unidad, quienes señalan que no recuerdan la forma de cómo llegó las cotizaciones de los proveedores, información fuente para la determinación del valor referencial de la ADS n.° 009-2014-MDC.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-AJGR/LOG-MDC de 2 de mayo de 2017 del jefe de la Unidad de Logística quien señala que el área cuenta con cuaderno de requerimiento del área de Logística y remite fotocopia autenticada del citado cuaderno durante los periodos 14 de abril al 6 de junio de 2014 (folios 3 al 43).

Apéndice n.° 32 Captura de pantalla de la página web del Seace que advierte que el proveedor El Cedro Asesoría y Construcción SAC al 30 de junio de 2014, no registró ninguna contratación con el Estado, y reporte SIAF al 6 de junio de 2017 que muestra ningún pago al citado proveedor.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2062-2017-OSCE/SGE de 22 de junio de 2017 de la secretaria General del OSCE, quien remite información de la actividad económica del proveedor El Cedro Asesoría y Construcción SAC.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1674-2017-Z.R. N° XII-UREG/PUBLICIDAD/LGPV de 6 de abril de 2017 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que contiene fotocopia simple de la partida registral n.° 12771584 del proveedor El Cedro Asesoría y Construcción SAC, la misma que señala el objeto social del proveedor.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2013/MDC de 11 de febrero de 2013 la cual otorgó facultades al gerente Municipal para aprobar expedientes de contratación.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del contrato de ADS n.° 009-2014-MDC de 12 de agosto de 2014, para la determinación y actualización de los valores arancelarios de Terrenos Urbanos, Formulación de Plano Básico de Información Cartográfica, y Cuantificación del Equipamiento Urbano del Distrito de Cocachacra; así como la fotocopia autenticada del informe n.° 086-2014-LOG/JLCJ/MDC de 7 de agosto de 2014 del jefe de la Unidad de Logística para la elaboración del contrato.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

- ✓Comprobante de pago n.° 0040854 de 3 de setiembre de 2014, primer pago a CNT SAC, y contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 169-2014-CNT de 19 de agosto de 2014 emitido por CNT SAC quien presentó el informe inicial – plan de trabajo, cronograma de ejecución y metodología propuesta.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-001212.
- ✓Comprobante de pago n.° 0040855 de 3 de setiembre de 2014, primer pago de detracción.
- ✓Comprobante de pago n.° 0041382 de 9 de octubre de 2014, segundo pago a CNT SAC, y contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 330-2014-GAT-MDC de 3 de octubre de 2014 que contiene la recepción y conformidad del servicio contratado.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-001219.
 - Fotocopia simple del oficio n.° 174-2014-CNT de 4 de setiembre de 2014, emitido por CNT SAC quien presentó el informe final del servicio.
- ✓Comprobante de pago n.° 0041383 de 9 de octubre de 2014, segundo pago de detracción.
- ✓Comprobante de pago n.° 0041927 de 17 de noviembre de 2014, tercer pago al contratista y contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 359-2014-GAT-MDC de 13 de noviembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-001249.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 229-2014-CNT de 3 noviembre de 2014.
 - Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS.
- ✓Comprobante de pago n.° 0041928 de 17 de noviembre de 2014, tercer pago de detracción.

Apéndice n.° 38 Fotocopias visadas por la Unidad de Tesorería de los estados bancarios electrónicos de la cuenta bancaria n.° 00132000506 del Banco de la Nación, por el pago del servicio contratado.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio n.° 174-2014-CNT de 4 de setiembre de 2014 de CNT SAC, quien presentó a la Entidad el informe final del **Servicio** contratado, contiendo planos básicos y arancelarios.

Apéndice n.° 40 Fotocopia simple del oficio circular n.° 006-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de setiembre de 2014 del director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS quien convocó al presidente Regional de Arequipa, al taller de coordinación para aprobación de los aranceles de los planos prediales correspondientes a la región Arequipa.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del documento s/n de 3 de abril de 2017 emitido por la gerente de Administración Tributaria quien remitió a la comisión auditora una copia del CD del informe final presentado por el contratista a la Entidad.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 766-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 8 de junio de 2017, el cual adjunta la Fotocopia autenticada de la Carta n.° 059-2014-MDC de 22 de setiembre de 2014 a través de la cual la Entidad remitió información al Área de Valores del MVCS; fotocopia simple del oficio

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

n.° 901-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 2 de diciembre de 2014 emitido por el director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS; fotocopia simple del informe n.° 029-2014-HRCC-DGPRVU del técnico arancelador; así como la fotocopia simple de la hoja de trámite n.° 00088489-2014 de mesa de partes de Secretaria General de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo del MVCS de 23 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad – Coordinación para la aprobación de planos prediales Gobierno Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa de 26 de setiembre de 2014, entre los cuales no se encontraba los correspondientes a la Entidad.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del oficio n.° 102-2017-CG/COREAR-AC-MDC, de 10 de mayo de 2017 de la Comisión auditora, donde se requirió información a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa.

Apéndice n.° 45 ✓Fotocopia autenticada del oficio n.° 1573-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 31 de agosto de 2017 del director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS que contiene la siguiente información:

- Fotocopia simple de la carta n.° 037-2014-JJMQ de 1 de diciembre de 2014 referida a la remisión de los expedientes técnicos de la campaña arancelaria 2014.
- Fotocopia simple del informe n.° 00000013-2017-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-HRD de 9 de junio de 2017 emitido por el especialista en sistemas informáticos arancelarios del MVCS que atiende el requerimiento de información de la Contraloría General de la República.
- Fotocopia simple del informe n.° 12-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-CJDA de 23 de agosto de 2017, del especialista arancelario del MVCS, mediante el cual se atiende el requerimiento de información de la Contraloría General de la República.
- Fotocopia simple del informe n.° 005-2017-VIVIENDA/DGPRVU-JJMQ de 4 de julio de 2017, emitido por el personal de apoyo cartográfico del MVCS, mediante el cual se atiende el requerimiento de información de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-JS-OTDC-GIDU-MDC de 31 de marzo de 2017 emitido por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (período 2014) quien señala que proporcionó los planos en digital del distrito de Cocachacra al Contratista en un CD

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del oficio n.° 472-2014-MDC de 6 de octubre de 2014, emitido por el Alcalde (2011-2014), documento mediante el cual remitió al Área de Valores del MVCS los anexos n.os 1 y 2; fotocopia autenticada del oficio n.° 038-2017/VIVIENDA-SG-OGDA de 9 de agosto de 2017, mediante el cual se alcanza la copia simple del oficio n.° 465-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 17 de octubre de 2014 emitido por el director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS quien remite respuesta a la Entidad; así como la fotocopia simple del informe n.° 021-2014-HRCC-DGPRVU de 14 de octubre de 2014 emitido por el técnico arancelador quien informó al coordinador del Área de Valores del MVCS el uso de la información.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2014-GRA/gacv de 27 de octubre de 2014, que motivó la aprobación de los planos arancelarios.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 011-2014-GRA/GRVCS de 28 de octubre de 2014, emitido por la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa quien aprobó los valores arancelarios de los planos prediales vigentes para el ejercicio fiscal 2015.

Apéndice n.° 50 Fotocopia simple del oficio n.° 492-2014-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de 23 de octubre de 2014 emitido por el director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del MVCS quien remitió al Gobierno Regional de Arequipa los planos arancelarios formulados para su aprobación.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del documento s/n de 16 de mayo de 2017 emitido por el ex gerente Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa (período 2014) quien informa sobre la campaña de arancelamiento desarrollada en el año 2014.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2014-MDC de 30 de octubre de 2014, mediante la cual se solicitó la proforma de los referidos planos.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0041738 que acredita que la Entidad adquirió planos prediales de valores arancelarios (láminas A1, A2, B2, B3 y C4) al MVCS.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de los planos prediales que contienen los valores arancelarios (láminas A1, A2, B2, B3 y C4), formulados por el MVCS y adquiridos por la Entidad.

Apéndice n.° 55 Informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAR-MDC-MPSV de 4 de julio de 2017, emitido por la especialista de la Comisión auditora.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2017-GAT-MDC de 5 de mayo de 2017 que contiene copia simple del informe n.° 00159-2017-JOP-GIDU-MDC de 5 de mayo de 2017, emitido por el jefe de Obras Privadas quien señala que el informe final no contiene la memoria descriptiva.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y contrato de trabajo de funcionarios y servidores de la Entidad que se encuentran comprendidos en los hechos; así como la fotocopia autenticada de la condición laboral de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigentes para el período 2014, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2011-MDC de 1 de marzo de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 025-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003, respectivamente.

Apéndice n.° 59 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

CONTRALORIA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Arequipa, 22 MAR. 2019

Howard Morales Pacheco
Jefe de comisión

Enver Chahuayo Medina
Supervisor de comisión

Abg. Enver Chahuayo Medina
Abogado
Reg. CAA N° 4465

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 22 MAR. 2019

CONTRALORÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Ángel Justo Justo	29313894	Gerente de Asesoría Jurídica	27/03/2014	13/10/2014	Cargo de confianza Dec. Leg. 276	1. Calle Caraveli n.° 414 San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya, provincia y región de Arequipa - Según la consignada por el administrado en la cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 14/07/2017, Ficha Reniec con inscripción de fecha 18/01/1999 y Legajo Institucional.	1	Del 24/04/2014 al 18/11/2014	X			
2	Ayda Luz Valdivia Rivera	30842044	Gerente de Administración Tributaria	10/05/2012	12/10/2016	Permanente Dec. Leg. 276	1. Calle Tacna n.° 619, distrito de Cocachacra, provincia de Islay y región de Arequipa - Según la consignada por el administrado en la cédula de comunicación de desviación de cumplimiento notificada el 12/07/2017, Ficha Reniec con inscripción de fecha 04/01/2002 y Legajo Institucional.	1	Del 24/04/2014 al 18/11/2014				X
3	José Luis Cornejo Jiménez	30676043	Presidente del comité especial permanente ADS 009-2014-MDC y jefe de la Unidad de Logística	04/07/2014 01/08/2013	23/07/2014 31/12/2014	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	1. Urb. Las Ambarinas MZ E, LT 5 distrito de Mollendo, provincia de Islay y región de Arequipa - Según su aclaración presentada el 24/07/2017 y Legajo Institucional. 2. Calle Dean Valdivia n.° 1142, distrito de Cocachacra, provincia de Islay y región de Arequipa - Según Ficha Reniec con inscripción de fecha 24/11/1997.	1	Del 24/04/2014 al 18/11/2014				X

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

0065

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período del Contrato		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Civil	Penal
1	José Luis Casado Pinedo	09875850	Representante Legal "Corporación Nacional de Tasadores SAC"	12/08/2014	05/09/2014	Av. Las Nazarenas 522, Dpto. 302, Santiago de Surco, Lima - Lima	1	2014		X

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU Gerencia Regional de Control de Arequipa

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

17 JUN. 2019

OFICIO Nº 00707-2019-CG/GRAR

Arequipa, 22 de marzo de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
MESA DE PARTES
19 JUN. 2019
Registro: 03760 Hora: 01:37pm
RECEPCIONADO

Señor
Hilario Cornejo Reynoso
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocachacra
Libertad Nº 100
Cocachacra /Islay /Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 693-2019-CG/GRAR-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019
b) Oficio N° 00184-2017-CG/GCORES de 27 de marzo de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Mayan Zuñiga
DNI 42470504

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, a la "Contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015", período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 693-2019-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone de su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de su competencia que se detalla en el anexo adjunto; respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del

Fernando Ramos Castro
COD. 2025
DNI. 20831450
Serpost - Mollendo

presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/er

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Arequipa

39L470201901869

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BANDA APAZA Katherine Julia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2019 15:45:24 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

MUY URGENTE
DEVOLVER CARGO EMPRESARIAL
SERPOST - AREQUIPA
19 SET. 2019

82710-2

Arequipa, 18 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 001869-2019-CG/GRAR

Señor:
Hilario Cornejo Reynoso
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocachacra
Libertad N° 100
Cocachacra/ Islay/ Arequipa

Asunto : Comunicación para el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas identificadas en el Informe de Auditoría N° 693-2019-CG/GRAR-AC.

Referencia : a) Oficio N° 00707-2019-CG-GRAR de 22 de marzo de 2019, recibido por la Entidad el 19 de junio de 2019 (Expediente N° 00003760).
b) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
c) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República remitió el Informe de Auditoría N° 693-2019-CG/GRAR-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, a la "Contratación del servicio de determinación y actualización de los valores arancelarios de terrenos urbanos, formulación del plano básico de información cartográfica y cuantificación del equipamiento urbano del distrito de Cocachacra, para efectos del impuesto predial del año 2015", a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Al respecto, cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia c), cabe señalar que, con relación a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el informe de auditoría comunicado anteriormente, respecto de los cuales en su oportunidad se identificó presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, meritúe disponer el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, sobre el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, deberá informar de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
MESA DE PARTES
23 SET. 2019
Registro: 05324 Hora: 02:30
RECEPCIONADO

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control Arequipa

Katherine Julia Banda Apaza
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa(e)

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2019 15:41:13 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MORALES PACHECO Howard Gregory FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2019 15:39:20 -05:00

(KBA/hmp)
Nro. Emisión: 04531 (L470 - 2019) Elab:(U19308 - L470)

Myms Zuñiga C.
DNI: 42470504

Fernando Ramos Castro
COD. 2025
DNI. 30831450
Serpost - Mollendo

Calle Peral 104 - Arequipa, Arequipa - Perú
Teléfono: (054) 288885
www.contraloria.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COCACHACRA
R.U.C. N°: 20170503628

23/09/2019
14:30

00005324

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMUNICACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO Y DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE AUDITORIA
OFICIO - N°001869-2019 ***1

Recibo por: ZUÑIGA ALIAGA MAYRA AURORA
Enviado a: ALCALDIA